



## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

30 DE NOVIEMBRE DE 2018

No. 463 Bis

### Í N D I C E

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se Modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco Vigente, publicado el 24 de Septiembre de 2008, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del Inmueble Ubicado en la Avenida Jardín, Número 296, Colonia Ampliación del Gas, Delegación Azcapotzalco 3

### Secretaría de Protección Civil

- ♦ Aviso por el que se da a Conocer la “Norma Técnica Complementaria de Refugios y Albergues Temporales para PcD, PAM y PML, en caso de Emergencia o Desastre NTCPC-012-RTGV-2018” 5
- ♦ Aviso por el que se da a Conocer la Norma Técnica Complementaria NTC-013-UC-2018, que Establece los Criterios para la Evaluación y Acreditación de Unidades Cinotécnicas Operativas, Especializadas en la Búsqueda y Localización de Personas Atrapadas Bajo Diversos Materiales 37

Aviso 58



**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

## SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

**ING. FAUSTO LUGO GARCÍA**, Secretario de Protección Civil de la Ciudad de México con fundamento en los TRANSITORIOS SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma Política de la Ciudad de México; los artículos 33, numeral 1 y 42, apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 15, fracción XVII, 16 fracción IV y 23 bis fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 5, 7 fracción XLIX, 16 fracciones VI y XIX, 53 fracción I y 56 fracciones II y XIV, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.

### CONSIDERANDO

Que la función de la Protección Civil tiene como fin primordial salvaguardar la vida, bienes y entorno de la población, así como mitigar los efectos destructivos que los fenómenos perturbadores pueden ocasionar a la estructura de los servicios vitales y los sistemas estratégicos de la Ciudad de México.

Que los programas, medidas y acciones de los integrantes del Sistema, sin excepción, tomarán en cuenta en cada etapa, las condiciones de vulnerabilidad de las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada, así como de la población en riesgo frente a los desastres.

Que en la Ciudad de México el porcentaje de personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada va en aumento y no se tiene conocimiento de cuántos refugios o albergues tienen capacidad y espacios adecuados para atender a esta población, ni cuál es el marco jurídico que los rige, es decir, lo que establece sus funciones, atribuciones y obligaciones respecto de sus usuarios, la falta de información real respecto a cuántos Refugios o Albergues Temporales se encuentran en condiciones para atender a este sector de la población, ¿Cuántos son?, ¿Dónde y en qué condiciones están?, abre un amplio espacio de riesgo, inoperatividad e incumplimiento a los derechos humanos.

Que no existe la infraestructura adecuada para atender las necesidades específicas de las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada que ocupan eventualmente Refugios y Albergues Temporales Públicos, lo que puede dar lugar a la exclusión y un sinnúmero de riesgos como puede ser la falta y/o inadecuada alimentación, asistencia médica, psicológica, privacidad, equipamiento, accesibilidad, corrupción, violencia, agresiones, trabajo forzado, vejaciones, pornografía, lenocinio, violación o abuso sexual, en su calidad de damnificados.

Que las consecuencias de la desprotección en que se encuentran miles de personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada son sumamente graves y múltiples, razón por la cual, se busca la regulación de los lugares donde se albergan a las personas con el objeto de proteger sus derechos, considerando que se enfrentan a problemas sociales, físicos y emocionales de diferente proporción que con el común de la población, por lo que su comportamiento y necesidades, son desiguales comparadas con el resto de los damnificados.

Que es necesario reconocer y garantizar todos los derechos para las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada, a fin de que todos los Refugios y Albergues Temporales considerados con una infraestructura específica para dar atención apropiada cuenten con condiciones de accesibilidad y que se realice de manera obligatoria en los ya existentes las adaptaciones y diseños en su infraestructura en apego al marco de los derechos humanos.

Que las creencias y prácticas religiosas y culturales en los albergados, son variables y la sociabilidad es compleja agregándose un estado de incertidumbre al realizar rutinas ordinarias en un estado de estrés permanente, que no se puede efectuar en un espacio público, de tal forma que requieren de privacidad y de procedimientos específicos para su convivencia comunitaria.

Que con la presente Norma Técnica, se da un paso importante para cambiar el trato y la percepción de las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada, siendo necesario proporcionar a todas y todos, su inclusión con plenitud y sin obstáculos para combatir la desigualdad al enfrentar una emergencia o desastre, transitando de un contexto de exclusión al de inclusión en el marco del diseño universal, tomando en cuenta que las barreras sociales constituyen en sí mismos, limitantes que se deben erradicar.

Que la presente Norma Técnica Complementaria, incluye obligaciones correspondientes a las autoridades locales, como son: la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Protección Civil, las Demarcaciones Territoriales, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, en la supervisión, vigilancia y corresponsabilidad en los refugios y albergues habilitados para emergencias o desastres en la CDMX.

Que se crea el Padrón de Refugios y Albergues Temporales con la implementación y ampliación de espacios especiales e infraestructura en las demarcaciones territoriales que lo necesiten en la CDMX, para personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada, cuya integración corresponderá a las demarcaciones territoriales, quienes deberán llevar a cabo a través de su competencia la actualización del padrón, así como compartir la información con los entes coadyuvantes.

Que se establecen los requisitos para obtener la autorización para el funcionamiento de refugios y albergues con infraestructura y personal especializado para la atención de personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada, mismos que serán implementados por los órganos político-administrativos de la demarcación territorial correspondiente. Asimismo, se constituyen las reglas de apertura y revocación.

Que la presente Norma, establece que se realizarán visitas de revisión o inspección de forma interinstitucional a los Refugios y Albergues Temporales, con el objetivo de corroborar el cumplimiento de los requisitos que se establecen en este instrumento y demás aplicables, de observancia inexcusable en las dependencias y entidades de la administración pública en la Ciudad de México, para uniformar principios, criterios, políticas y estrategias en la prestación de servicios, desarrollo de actividades en materia de protección civil, salud y apoyo.

Que con fundamento en las facultades conferidas a la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México y con la finalidad de establecer lineamientos generales a implementar en espacios inclusivos en los Refugios o Albergues Temporales para salvaguardar a las Personas con Discapacidad, Personas Adultas Mayores y con movilidad limitada como damnificados transitorios en un desastre, he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA “NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA DE REFUGIOS Y ALBERGUES TEMPORALES PARA PcD, PAM Y PML EN CASO DE EMERGENCIA O DESASTRE NTCPC-012-RTGV-2018”**

**PREFACIO**

En la elaboración de esta Norma Técnica, participaron:

La Secretaría de Salud,  
La Secretaría de Protección Civil,  
El Instituto de las Personas con Discapacidad,  
El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y  
Los Órganos Político-Administrativos en la Ciudad de México.

**INDICE**

1. Introducción
2. Objetivo
3. Campo de aplicación
4. Referencias
5. Definiciones
6. Facultades y obligaciones de las autoridades
7. Generalidades
8. Infraestructura especial

**1.- Introducción:**

En la Ciudad de México la asistencia social es una expresión de solidaridad humana que se manifiesta en la familia, en la sociedad y en el ámbito del Estado. Su importancia es tal que la misma se regula en la Ley General de Salud, la Ley de Asistencia Social y demás instrumentos que legislan sobre los derechos humanos plasmados en la Constitución.

En este marco y de acuerdo al crecimiento demográfico de la CDMX, señalan un acelerado crecimiento de la población de personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada. Al desencadenarse una emergencia o desastre, es evidente que la demanda de espacios adecuados en los refugios, albergues temporales y servicios asistenciales, tenderán a incrementarse, lo que representará un verdadero reto para la sociedad en su conjunto y para todas las instituciones de los sectores público, social y privado.

En respuesta a lo anterior, es necesario estimular y fortalecer las acciones de asistencia social temporal que realizan los integrantes del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, de conformidad con lo que disponen las leyes respectivas, procurando que la prestación de los servicios asistenciales respondan a parámetros que aseguren una evolución integral más eficaz, que contribuya a brindar una atención digna a las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada en situación de riesgo, habilitando espacios adecuados en los Refugios y Albergues Temporales.

## **2.- Objetivo**

Esta Norma tiene por objeto normar y establecer las condiciones, características, funcionamiento, organización e infraestructura que deben implementar los Refugios y Albergues Temporales en cumplimiento a las Leyes, Normas, Guías y Manuales de accesibilidad, ajustes razonables, ayudas técnicas y diseño universal en espacios preestablecidos destinados para apoyar a las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada en situación de riesgo, vulnerabilidad y desastre durante su permanencia como damnificados.

## **3.- Campo de aplicación**

Esta Norma es de observancia obligatoria en la Ciudad de México, para los Refugios y Albergues Temporales implementados con espacios especiales en los sectores público, social y privado, cualquiera que sea su denominación jurídica, que presten servicios de salvaguarda y protección, de asistencia social habilitados durante y después de una emergencia o desastre en apego al marco de los Derechos Humanos y no discriminación de las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada.

## **4.- Referencias**

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes Leyes, Normas, Guías y Manuales:

- 4.1.** Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal
- 4.2.** Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México.
- 4.3.** Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal.
- 4.4.** Términos de Referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil, TR-SPC-001-PIPC-2016.
- 4.5.** NOM-178-SSA1-1998, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.
- 4.6.** NOM-237-SSA1-2004, Regulación de los servicios de salud. Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas.
- 4.7.** NOM-168-SSA1-1988, Del expediente clínico.
- 4.8.** NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.
- 4.9.** NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y de la persona recién nacida.
- 4.10.** Norma Técnica Complementaria que establece los procedimientos de administración de Refugios Temporales “NTCPC-004-RT-2016.- PLANEACIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE DE REFUGIOS TEMPORALES”.
- 4.11.** Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

4.12. Guía General de Prevención y Preparación en Situaciones de Emergencia para Personas con Discapacidad CDMX.

4.13. Manual de Normas Técnicas de accesibilidad CDMX.

## 5. Definiciones

Para efectos de esta Norma se entiende por:

**5.1. Accesibilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso, desplazamiento, orientación, comunicación y desalojo de las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías, y a los servicios que se brindan en la Ciudad de México, garantizando su uso seguro, autónomo y cómodo;

**5.2. Ajustes razonables:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias para garantizar a las personas con discapacidad y con movilidad limitada, el goce o ejercicio en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, que no impongan una carga desproporcionada o indebida cuando se requieran en un caso particular;

**5.3. Albergado:** Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;

**5.4. Albergue Temporal Específico:** Instalación temporal para las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada que pueden tener un rango de operación de **30 a 90 días**, y ser prorrogables en tiempo según el avance de las acciones de rehabilitación y reconstrucción;

**5.5. Ambulancia de traslado o de transporte:** a la unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada al traslado de pacientes, cuya condición no sea de urgencia ni requiera de cuidados intensivos;

**5.6. Ambulancia de urgencias básicas:** a la unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada al servicio de pacientes que requieren atención prehospitalaria de las urgencias médicas mediante soporte básico de vida;

**5.7. Ambulancia de urgencias avanzadas:** a la unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada al servicio de pacientes que requieren atención prehospitalaria de las urgencias médicas mediante soporte avanzado de vida;

**5.8. Ambulancia de cuidados intensivos:** a la unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada al servicio de pacientes que por su estado de gravedad requieren atención prehospitalaria de las urgencias medicas mediante soporte avanzado de vida y cuidados críticos;

**5.9. Área o zona de menor riesgo interna:** Las zonas de menor riesgo pueden ser internas o externas, entendiéndose la primera de ellas como el espacio físico en el que acorde a las características y especificaciones de construcción de paredes, estructura, pisos, techos y recubrimientos de un inmueble, brinda un margen mayor de resistencia y protección ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre, ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre;

**5.10. Área o zona de resguardo:** Espacios para salvaguardar a las personas con discapacidad, adultas mayores y con movilidad limitada contra fenómenos perturbadores descritos en el Programa Interno de Protección Civil, situada en pisos estratégicos cercanos a las salidas principales del inmueble adaptados para el tipo de fenómeno a enfrentar, estas zonas deben de ubicarse en los descansos cercanos a las escaleras, en los pasillos de ascensores o en lugares que estén debidamente protegidos y contengan medios de comunicación para enviar y recibir mensajes por el personal de apoyo, vecinos, amigos o familiares de las PcD, PAM y PML misma que determina un experto en estructuras de conformidad con el análisis de riesgo del inmueble específico a evaluar;

**5.11. Asistencia social temporal:** a todo aquel lugar que independientemente de su denominación o régimen jurídico, otorga atención integral por un determinado tiempo para personas con discapacidad, adultas mayores y con movilidad limitada, que cuenten con características especiales de atención, donde se proporcionan servicios de prevención de riesgos, atención y rehabilitación, incluyen alojamiento, alimentación, vestido, atención médica, social y psicológica, actividades culturales, recreativas y ocupacionales;

**5.12. Atención Prehospitalaria de las urgencias médicas:** a la otorgada al paciente cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico funcional, desde el primer contacto hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencias;

**5.13. Atención médica:** El conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;

**5.14. Auxilio:** Conjunto de actividades de ayuda y apoyo destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, la salud y la integridad física de las personas, la protección de los bienes de la población y de la planta productiva; así como la preservación de los servicios públicos ante la presencia de fenómenos naturales o antropogénicos que ocasionen una o más emergencias o desastres; corresponde al segundo subprograma de todos los programas de protección civil y deberá contemplar los procedimientos de actuación por todas las personas que realicen acciones para salvar vidas, proteger bienes, proteger información y dar continuidad a los servicios vitales y sistemas estratégicos de la Ciudad;

**5.15. Ayudas técnicas:** Dispositivos tecnológicos, materiales y asistencia humana o animal que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales (visual o auditiva), psicosociales e intelectuales de las personas con discapacidad para lograr una vida autónoma;

**5.16. Botiquín de urgencia:** a los materiales indispensables para la atención de urgencias médicas;

**5.17. Brigada:** Grupos de personas capacitadas, equipadas y coordinadas por las autoridades, los responsables o administradores, que aplican sus conocimientos para implementar las medidas de protección civil en un lugar determinado;

**5.18. CDMX:** Ciudad de México;

**5.19. Centro Regulator de Urgencias Médicas:** la instancia técnico-medico-administrativa, responsabilidad de la Secretaría de Salud Estatal o del Gobierno de la Ciudad de México, en su caso, que establece la secuencia de las actividades específicas para la atención prehospitalaria, en el sitio del evento crítico, el traslado y la recepción en el establecimiento para la atención médica designado, con la finalidad de brindar atención médica oportuna y especializada las 24 horas del día, los 365 días del año. El número de CRUM's que deba haber en una entidad federativa, estará determinado por las características geopoblacionales en forma local;

**5.20. Cuidador:** Persona que proporciona apoyo a las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada, en las actividades básicas y complementarias de la vida diaria;

**5.21. Damnificado:** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física, mental o un perjuicio en sus bienes, de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación previa al desastre;

**5.22. Demarcación territorial:** Cada una de las partes en que se divide el territorio en la Ciudad de México para efectos de organización político administrativa;

**5.23. Desastre:** Situación en la que la población de una o más Demarcaciones territoriales, sufre daños no resarcibles o controlables por una sola demarcación territorial, derivado del impacto de un fenómeno perturbador que provoca el menoscabo de vidas, bienes o entorno, causando afectaciones en el ambiente, en la estructura productiva, en infraestructura de los servicios vitales o los sistemas estratégicos de la Ciudad que impiden el funcionamiento de los sistemas de subsistencia de manera tal que se alteran las condiciones ordinarias de vida y se pone en riesgo la estructura social, la paz pública y el orden social;

**5.24. DIF-CDMX:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;

**5.25. Discriminación:** Cualquier distinción, exclusión y restricción motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

**5.26. Diseño Universal:** El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada cuando se necesiten, lo anterior con base en los siguientes principios: uso equitativo, uso flexible, uso simple o intuitivo, información perceptible, tolerancia al error, mínimo esfuerzo físico y adecuado tamaño de aproximación y uso;

**5.27. Emergencia:** Situación anormal generada por la inminencia o la presencia de un fenómeno perturbador que altera o pone en peligro la continuidad de las condiciones ordinarias de vida de la población o el funcionamiento normal de los servicios vitales o los sistemas estratégicos y de no atenderse puede generar un desastre;

**5.28. Equipo médico:** a los aparatos, accesorios e instrumental para uso específico, destinados a la atención médica en procedimientos de exploración, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes;

**5.29. Evacuación:** Medida de seguridad que consiste en el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población, de manera individual o en grupos, considerando, entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación del transporte para los niños; las instrucciones sobre el equipo familiar; además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;

**5.30. Evacuado:** Persona que con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;

**5.31. Expediente administrativo:** Conjunto ordenado de documentos que integran la información personal, familiar, escolar, médica, psicológica y social de las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada;

**5.32. Fenómenos Perturbadores:** Fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, antropogénico o socio-organizativo que producen un riesgo que implica la posibilidad de generar una o más emergencias o desastres;

**5.33. Grupos Voluntarios:** Las personas morales o físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones en beneficio de la población;

**5.34. INDICAPACIDAD:** Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;

**5.35. Lengua de Señas Mexicana:** Lengua de la comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad; rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

**5.36. Maltrato:** Acción u omisión única o repetida o la falta de la respuesta apropiada, que causa daño o angustia a una persona con discapacidad, persona adulta mayor o con movilidad limitada, que ocurre dentro de cualquier relación donde existe una expectativa de confianza;

**5.37. Mobiliario:** a la dotación de bienes de uso duradero, indispensables para la prestación de los servicios de atención médica;

**5.38. Norma Técnica:** Conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio para la Ciudad de México, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo. Son complemento de Leyes o Reglamentos;

**5.39. Persona con Discapacidad (PcD):** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, psicosocial o mental, intelectual y sensorial (visual o auditiva), ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

**5.40. Persona Adulta Mayor (PAM):** Se define como persona mayor de 60 años de edad o más, de conformidad con la Organización Mundial de la Salud;

**5.41. Persona con Movilidad Limitada (PML):** Aquella persona que de forma temporal o permanente debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realiza un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado;

**5.42. Personal de salud:** a los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud autorizados para prestar servicios en una unidad de Atención Médica;

**5.43. Personal técnico y auxiliar:** a todo aquel que apoya directamente al médico, de enfermería, trabajo social, dietología, psicología, de servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento;

**5.44. Perro guía:** Son aquellos caninos que siendo animales de servicio deben haber sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad visual;

**5.45. Prevención:** Conjunto de acciones, planes y mecanismos de mitigación y preparación implementados con anticipación a la emergencia o desastre, tendientes a enfrentar, identificar, reducir, asumir, mitigar y transferir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos destructivos de los fenómenos perturbadores sobre la vida, integridad, bienes y entorno de la población, así como los servicios estratégicos, los sistemas vitales y la planta productiva;

**5.46. Programa Interno de Protección Civil:** Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

**5.47. Protección Civil:** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como de sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

**5.48. Refugio Temporal Específico:** Instalación temporal para las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada como damnificados temporales, deben tener un rango de operación promedio de 24 a 72 horas;

**5.49. Riesgo:** Probabilidad medida de que la ocurrencia de un fenómeno perturbador produzca daños en uno o varios lugares que afecten la vida, bienes o entorno de la población;

**5.50. Ruta accesible:** Es aquella que permite una circulación legible, continua y sin obstáculos o la menor cantidad posible de éstos; con la combinación de elementos construidos, accesorios, mobiliario, equipo y señalización que garantiza a las personas entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo del entorno físico, ya sea en edificaciones, espacio público y del transporte;

**5.51. Secretaría de Protección Civil/SPC/SPCCDMX:** la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México;

**5.52. Señalización:** Toda aquella información audible, visual o táctil diseñada para orientar con seguridad a las personas en el desplazamiento y uso de los espacios;

**5.53. Símbolo Internacional de Accesibilidad:** Consiste en una figura humana estilizada sobre silla de ruedas y con cara hacia la derecha con las propiedades de acuerdo a la ISO 7001;



**5.54. Urgencia:** a todo problema médico-quirúrgico agudo que requiere atención inmediata por poner en peligro la vida, un órgano o una función del paciente; y

**5.55. Vulnerabilidad:** Situación de una persona o grupo desde el punto de vista de su capacidad para anticipar, sobrevivir y resistir el impacto de calamidades ocasionadas por uno o varios Fenómenos Perturbadores.

## **6. Facultades y obligaciones de las autoridades**

La autoridad competente podrá regular el funcionamiento de los Refugios y Albergues Temporales que tengan bajo su cuidado para personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada, para garantizar entre otros derechos su integridad física y psicosocial ante el hecho de una situación de emergencia o desastre.

**6.1.** Corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de las instancias corresponsables:

**6.1.1.** Vigilar el cumplimiento de esta Norma a efecto de que los Refugios y Albergues Temporales con espacios especiales para las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada, tengan la infraestructura, mobiliario, atención prehospitalaria, así como los recursos humanos debidamente habilitados y entrenados para este fin;

**6.1.2.** Corresponsabilizar a los entes subsidiarios de la administración pública, que las y los administradores de los Refugios y Albergues Temporales, cumplan con las Normas establecidas de accesibilidad, ajustes razonables, ayudas técnicas y el diseño universal sobre los servicios que prestan; y

**6.1.3.** Las demás que otorgue ésta Norma y Leyes aplicables;

**6.2.** La aplicación y seguimiento de la Norma corresponde:

**6.2.1.** A la Secretaría de Desarrollo Social;

**6.2.2.** A la Secretaría de Salud;

**6.2.3.** A la Secretaría de Protección Civil;

**6.2.4.** Al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;

**6.2.5.** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México; y

**6.2.6.** A las Demarcaciones Territoriales.

**6.3.** Son atribuciones de la Secretaría de Salud:

**6.3.1.** Otorgar a los Refugios y Albergues Temporales públicos y privados la autorización de condición sanitaria, en términos de lo establecido por la Ley de Salud de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable, de acuerdo al nivel de cuidado y atención que brinden a las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada;

**6.3.2.** Revocar el visto bueno sanitario, en caso de incumplimiento de manera reiterada a la presente Norma y otras disposiciones en materia de salud a que está obligado un Refugio o Albergue Temporal;

**6.3.3.** Verificar que exista un adecuado servicio con personal especializado para este fin, médicos, terapeutas, enfermeras, cuidadores relacionados con la administración, atención y trato de personas con discapacidad, personas adultas mayores y movilidad limitada;

**6.3.4.** Proporcionar servicios y atención prehospitolaria gratuitos en el lugar a las y los usuarios en los Refugios y Albergues Temporales Especiales, a través del apoyo de las Unidades Médicas, Centros de Salud y Clínicas y Hospitales dependientes del Sistema de Salud de la Ciudad de México, considerados para esta responsabilidad;

**6.3.5.** Fomentar la integración de personal especializado con el apoyo del INDISCAPACIDAD, capacitando al personal en Lengua de Señas Mexicana, sistema Braille y programas de sensibilización hacia las PcD, PAM, PML, para los administradores y responsables de Refugios y Albergues Temporales Especiales;

**6.3.6.** Elaborar programas de higiene, nutrición, prevención de riesgos y difundir información para recomendar hábitos alimenticios correctos a los grupos en situación de vulnerabilidad al interior de los refugios y albergues, y

**6.3.7.** Las demás que le otorguen esta Norma y demás Leyes aplicables.

**6.4.** Son atribuciones de la Secretaría de Protección Civil:

**6.4.1.** Evaluar y supervisar el cumplimiento de los objetivos, metas de los programas que en materia de protección civil, salud y desarrollo humano, y se implementen en los Refugios y Albergues Temporales, conjuntamente con los responsables de la ejecución de los mismos;

**6.4.2.** Asesorar a los entes responsables en la elaboración de los programas internos de protección civil en los Refugios y Albergues con espacios especiales capacitando a personal y brigadas de protección civil internas en el trato adecuado de PcD, PAM y PML, con el apoyo del INDISCAPACIDAD;

**6.4.3.** Realizar ejercicios de simulacro en conjunto con el personal administrativo, usuarios y familiares en el Refugio o Albergue Temporal con el fin de fomentar la inclusión de las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada en la cultura de Protección Civil, generando acciones que se acuerden por la mayoría de los beneficiarios;

**6.4.4.** Supervisar el cumplimiento en los Refugios y Albergues Temporales de los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil, TR-SPC-001-PIPC-2016 publicados, y

**6.4.5.** Las demás que le otorgue esta Norma y las Leyes aplicables.

**6.5.** Son atribuciones del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (INDISCAPACIDAD):

**6.5.1.** Coadyuvar emitiendo su opinión en el desarrollo de los programas que en materia de accesibilidad, ajustes razonables, ayudas técnicas y diseño universal, se implementen en los Refugios y Albergues Temporales para las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada, conjuntamente con los responsables de la ejecución de los mismos en un escenario de emergencia o desastre;

**6.5.2.** Emitir su opinión técnica para la adecuación y uso de espacios especiales, en Refugios y Albergues Temporales, una vez que estos cumplan con las medidas para la accesibilidad y seguridad de las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada, establecidas en la Norma y las aplicables en la materia;

**6.5.3.** Coadyuvar a la realización de revisiones e inspecciones con el apoyo de los entes responsables de la Ciudad de México, respecto al cumplimiento de la accesibilidad, ajustes razonables y diseño universal en los Refugios y Albergues Temporales en cumplimiento a la Normatividad en esta materia;

**6.5.4.** Emitir lineamientos o protocolos en coordinación de los entes responsables de la Ciudad de México sobre la implementación de espacios especiales en los Refugios y Albergues Temporales Especiales, así como los relativos a los de accesibilidad, ajustes razonables, ayudas técnicas y diseño universal, para las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada; y

**6.5.5.** Las demás que le otorguen esta Norma y las Leyes aplicables.

**6.6.** Son atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México DIF-CDMX:

**6.6.1.** Coordinar los Refugios y Albergues Temporales con espacios especiales para personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada en la Ciudad de México con el apoyo de los entes responsables en esta materia;

**6.6.2.** Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos, metas y el avance de los programas que, en materia de protección civil, salud y desarrollo humano, se implementen en los Refugios y Albergues Temporales para las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada;

**6.6.3.** Coadyuvar con las autoridades de la CDMX, demarcaciones territoriales y entes responsables para la consecución de los fines que persigue la presente Norma;

**6.6.4.** Presentar denuncias ante las autoridades competentes de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acto que vaya en detrimento de las libertades y derechos humanos de las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada que estén al resguardo momentáneo en los Refugios y Albergues Temporales de la Ciudad de México durante su permanencia como damnificado;

**6.6.5.** Coordinar la observancia en la administración de Refugios y Albergues Temporales y en su caso, generar las recomendaciones que correspondan a las autoridades facultadas para la aplicación y seguimiento de la presente Norma;

**6.6.6.** Promover en los Refugios y Albergues Temporales la inclusión social y el sano crecimiento físico y mental de las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada;

**6.6.7.** Promover el derecho a la accesibilidad y la movilidad, a través de programas y acciones que de manera directa o conjuntamente, se ejecuten con las instancias públicas y sector privado, con el objeto de impulsar y fomentar la participación inclusiva de las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada con sus familias, vecinos, cuidadores en los Refugios y Albergues Temporales;

**6.6.8.** Llevar a cabo revisiones periódicas a los Refugios y Albergues Temporales Especiales, donde residan a causa de un desastre las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada, para constatar que las y los damnificados se encuentren en condiciones de salud, salvaguarda y protección psicológica adecuados;

**6.6.9.** Impartir cursos en el ámbito de su responsabilidad en la implementación, reordenamiento y habilitación de espacios especiales en los Refugios y Albergues Temporales con accesibilidad universal para las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada en su estancia como damnificados;

**6.6.10** Exigir la implementación de las políticas, criterios de accesibilidad, así como los manuales y guías técnicas editadas con este fin que coadyuven a generar entre los entes corresponsables la operación y puesta en marcha de espacios en los Refugios y Albergues Temporales para las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada;

**6.6.11.** Coadyuvar con los entes públicos en el mejoramiento de espacios para los Refugios y Albergues Temporales Especiales bajo los principios del diseño universal, con los ajustes razonables que se requieran de manera obligatoria;

**6.6.12.** Expedir la autorización de operación de los Refugios y Albergues Temporales, con espacios especiales que se habiliten por situaciones de emergencia o desastre, en la cual se exprese que las instalaciones cuentan con todas las medidas de seguridad previstas en la presente Norma y demás Leyes aplicables;

**6.6.13.** Vigilar el cumplimiento de esta Norma a efecto de que los Refugios y Albergues Temporales según su clasificación, cuenten con la infraestructura, mobiliario y equipo especial adecuado, así como de los recursos humanos profesionales, técnicos y operativos debidamente capacitados para este fin:

a) Refugio con clasificación naranja: para personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada con capacidad de autonomía, desplazamiento y autosuficiencia sin ayuda personal.

b) Albergue con clasificación azul: para personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada con apoyo de cuidadores y familiares.

c) Albergue con clasificación rojo: para personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada que requieran de apoyo humano permanente y soporte médico especial para su atención.

**6.6.14.** Las demás que le otorgue esta Norma y demás Leyes aplicables.

**6.7.** Son atribuciones de la Demarcaciones Territoriales:

**6.7.1.** Impulsar y coadyuvar como corresponsables en el ámbito de su competencia, en la implementación de acciones que refiere la Norma presente a través de la asesoría de las autoridades que en la materia tienen obligatoriedad de implementar espacios especiales en los Refugios y Albergues Temporales en cada demarcación territorial en la CDMX;

**6.7.2.** Expedir las autorizaciones en el ámbito de su competencia a través de la coordinación del DIF-CDMX a los refugios y albergues que cumplan con los requisitos que establezca la presente Norma y demás ordenamientos legales aplicables;

**6.7.3.** Elaborar el Plan de Emergencia conforme a la NTCPC-004-RT-2016, para la habilitación, operación y cierre de los Refugios y Albergues Temporales con adaptaciones especiales para PcD, PAM y de PML en su demarcación y las establecidas en la presente norma;

**6.7.4.** Establecer visitas con las autoridades y entes responsables, con el fin de supervisar que las instalaciones destinadas a los Refugios y Albergues Temporales cumplan con la normatividad en materia de protección civil y demás requisitos exigibles;

**6.7.5.** Atender y dar seguimiento hasta su conclusión a las observaciones y quejas acerca del funcionamiento de los refugios y albergues temporales que se encuentren en su demarcación;

**6.7.6.** Revocar las autorizaciones de los refugios o albergues temporales que no cumplan con los espacios y la infraestructura de accesibilidad, ayudas técnicas, ajustes razonables y diseño universal;

**6.7.7.** Elaborar un Padrón por demarcación territorial de Refugios y Albergues Temporales Especiales, datos de ubicación, tipo y capacidad que se encuentren en cada demarcación, mismo que deberán contener el nombre del refugio o albergue, dirección, nombre del responsable, población y rango de edad de usuarios. Dicho padrón será coordinado por el DIF-CDMX, publicado y actualizado en su respectivo sitio de Internet y remitido a Protección Civil a fin de integrar la información; y

**6.7.8.** Las demás que les otorgue la presente Norma y demás leyes aplicables.

**6.8.** De la autorización de accesibilidad en los Refugios y Albergues Temporales para personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada:

**6.8.1.** Es responsabilidad del DIF-CDMX la autorización, de la accesibilidad de todo espacio habilitado para la salvaguarda y protección de las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada en la Ciudad de México a través de los lineamientos complementarios emitidos para este fin por la SEDESA, INDISCAPACIDAD y el DIF-CDMX, quienes de manera conjunta deberán:

**6.8.1.1.** Aplicar los lineamientos que encausen la accesibilidad que deberá implementarse al momento de efectuar los trabajos de evaluación de espacios e infraestructura para lo cual podrán convocar a las instancias del sector público y privado expertas en la materia;

**6.8.1.2.** Emitir las recomendaciones y diagnósticos en materia de accesibilidad, entorno de interiores respecto a las condiciones necesarias de los espacios según clasificación, seguridad, diseño universal y el libre tránsito en las instalaciones por las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada; y

**6.8.1.3.** Realizar o actualizar un censo que contenga los Refugios y Albergues Temporales que obtengan la autorización de accesibilidad para las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada de la Ciudad de México, mismo que deberá de ser publicado y distribuido a las instancias responsables.

**6.8.2.** En todo espacio destinado para la salvaguarda y protección de las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada, en los refugios y albergues temporales de la Ciudad de México, se deberá permitir el acceso de los Perros Guía y otros animales de asistencia, que acompañen a las personas con discapacidad, colocando en la puerta el símbolo correspondiente para tal efecto; así mismo se permitirán también mascotas de compañía solo en espacios predeterminados y en horarios definidos.



**6.8.3.** Los Refugios y Albergues Temporales deberán formar parte del Padrón de Albergues, para personas con discapacidad, personas adultas mayores y movilidad limitada de la Ciudad de México, que para efectos de autorización y control, lleve a cabo la autoridad.

**6.8.4.** La autorización del Refugio o Albergue Temporal Especial, será expedido por los entes responsables y la demarcación territorial correspondiente del lugar en que se ubique el inmueble para ejercer lícitamente la actividad que regula las disposiciones legales aplicables, es intransferible y cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho.

**6.8.5.** Las visitas de revisión e inspección que se practiquen a los Refugios y Albergues Temporales en la Ciudad de México se registrarán por los ordenamientos legales que apliquen en la materia para la Ciudad de México.

**6.8.6.** Las demarcaciones territoriales deberán de contar con la autorización de SEDESA y DIF-CDMX, la cual indique que el Refugio o Albergue Temporal cuentan con la infraestructura y condiciones para operar en materia de la presente Norma, así como:

**6.8.6.1.** Opinión Técnica expedida por el INDISCAPACIDAD referente a la accesibilidad para las PcD, PAM y de PML;

**6.8.6.2.** Autorización expedida por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México, en la cual se exprese que las instalaciones cuentan con su programa interno de protección civil previstas en la NOM-NTCPC-004-RT-2016;

**6.8.6.3.** Que el DIF-CDMX implemente el Reglamento Interno de acuerdo con las edades, sexo y número de usuarios que atenderá y tipo de Refugio o Albergue Temporal especial; y

**6.8.6.4.** Las demás que le señale la presente Norma y demás Leyes aplicables.

**6.9.** De la suspensión.

**6.9.1** La Secretaría de Salud, la Secretaría de Protección Civil, y el DIF, todos de la Ciudad de México podrán ordenar la suspensión temporal o definitiva de los servicios que prestan los refugios o albergues temporales, según la gravedad de la infracción en el ámbito de responsabilidad y competencia, cuando se den las causas que se mencionan a continuación:

**6.9.1.1.** Cuando la instalación no cumpla con las medidas de Protección Civil, del sector salud, de infraestructura y accesibilidad;

**6.9.1.2.** Por la negativa a ser verificados por la autoridad;

- 6.9.1.3.** Por no acatar las recomendaciones que le hagan los entes responsables o las autoridades correspondientes, en sus respectivos ámbitos de competencia;
- 6.9.1.4.** Cuando exista mal manejo o manipulación, alteración o falsificación de los registros de estancia de las y los usuarios;
- 6.9.1.5.** Realizar cualquier actividad que implique cobrar indebidamente los servicios que proporcione el Refugio o Albergue Temporal;
- 6.9.1.6.** No tener autorizado el programa interno de protección civil del inmueble;
- 6.9.1.7.** Cuando sobrevenga algún fenómeno natural, calamidad o causa operativa que impida de modo irreparable la prestación del servicio; y
- 6.9.1.8.** Cuando carezca de la autorización sanitaria para operar de acuerdo a la Normatividad.
- 6.9.2.** Las causales previstas, de no ser subsanadas en el término establecido por el procedimiento administrativo aplicable, serán causa de la revocación de la autorización del Refugio o Albergue Temporal.
- 6.9.3.** Son causas de revocación de la autorización expedida por la autoridad competente las siguientes:
- 6.9.3.1.** El responsable del Refugio o Albergue Temporal ponga en peligro la seguridad o la salud de las y los usuarios a su cargo, con motivo de la operación cotidiana;
- 6.9.3.2.** Cuando se falsifique o altere la documentación oficial;
- 6.9.3.3.** Cuando las autoridades competentes comprueben que la persona responsable del refugio o Albergue Temporal, no tiene conocimiento o experiencia en atención de personas con discapacidad y capacitado en intervención de crisis, cometió actos de violencia, maltrato, abuso a las y los usuarios, pornografía u otras conductas que vayan en detrimento de la salud o integridad física y psicológica de las y los usuarios;
- 6.9.3.4.** Cuando exista incremento en la capacidad del Refugio o Albergue Temporal y ponga en riesgo a los usuarios, sin dar previo aviso a las autoridades competentes; y
- 6.9.3.5.** Cuando se omita o deje de satisfacer las necesidades básicas de las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada, o incumpla de manera reiterada en las obligaciones establecidas en la Normatividad en la materia.
- 6.9.4.** Las sanciones, así como la revocación de la autorización de operación del Refugio o Albergue Temporal, serán por resolución que emane del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.
- 6.9.5.** En caso de que se determine la suspensión de las actividades o la revocación de la autorización del Refugio o Albergue Temporal de que se trate, la autoridad deberá garantizar la reubicación de las y los usuarios en otro lugar en que se proporcione el servicio.
- 6.10.** De la operación de los Refugios y Albergues Temporales.
- 6.10.1.** Los inmuebles que sean destinados para prestar el servicio de refugios o albergues temporales para personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada, deberán contar con los servicios indispensables para proporcionar a las y los usuarios, la protección, seguridad, comodidad e higiene necesarios conforme a su edad y género, respetando sus creencias y tradiciones;
- 6.10.2.** Los Refugios y Albergues Temporales deberán contar con áreas divididas y con privacidad para las PcD, PAM y de PML y ser utilizados para su función específica, asimismo los espacios mixtos deberán contar con dormitorios separados por género;
- 6.10.3.** Todo inmueble que funcione como Refugio o Albergue Temporal deberá cumplir con las medidas de seguridad, protección y vigilancia establecidas en la presente Norma; y

**6.10.4.** El funcionamiento y operatividad del Refugio o Albergue Temporales especial, con relación a su espacio y cantidad de usuarios se determinará de conformidad por lo dispuesto por el DIF-CDMX, posterior a un análisis de riesgo, de conformidad con las opiniones emitidas por SEDESA, SPC e INDISCAPACIDAD.

**6.11.** De la seguridad de los Refugios y Albergues Temporales.

**6.11.1.** Los Refugios y Albergues Temporal deberán contar con sanitarios exclusivos para el uso de los usuarios independientes a los del personal administrativo;

**6.11.2.** Área de atención especial, de conformidad con lo establecido en los lineamientos del sector salud, considerando iluminación natural y artificial, ventilación adecuada que permita la circulación del aire y evite temperaturas extremas; asimismo, con pisos y acabados que no representen peligro para las y los usuarios, además de contar con un botiquín de primeros auxilios y área de atención pre-hospitalaria;

**6.11.3.** Los refugios o albergues no podrán estar cerca de lugares que pongan en riesgo la integridad de los usuarios, de conformidad con la reglamentación que dicte al respecto protección civil; y

**6.11.4.** Los Refugios y Albergues Temporales atenderán usuarios menores de edad de diferente sexo y edad con discapacidad o movilidad limitada, implementando áreas divididas para cuidar su privacidad y seguridad;

**6.12.** Los refugios y albergues especiales deberán circunscribirse a los lineamientos en materia de Protección Civil y dar cumplimiento integro a la Norma Técnica Complementaria que establece los procedimientos de administración de Refugios Temporales “NTCPC-004-RT-2016.- PLANEACIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE DE REFUGIOS TEMPORALES”:

**6.12.1.** Contar con extintores suficientes de capacidad adecuada para el tipo de riesgo.

**6.12.2.** Disponer de detectores de humo en las zonas de alto riesgo de incendio;

**6.12.3.** Integrar una brigada de protección civil previamente capacitada en el trato de personas con discapacidad y de personas adultas mayores;

**6.12.4.** Realizar los simulacros necesarios con diferentes hipótesis, con la participación de todas las personas que ocupen el Refugio o Albergue Temporal;

**6.12.5.** Programar sesiones informativas con objeto de transmitir a las y los usuarios y al personal, las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia;

**6.12.6.** Implementar un receptor de alerta sísmica y practicar las acciones de repliegue a una zona de menor riesgo al interior y en su caso de evacuación al exterior del inmueble;

**6.12.7.** Planificar las acciones y actividades de las y los usuarios, familiares, cuidadores y del personal vinculadas a situaciones de emergencia o siniestro, determinando en conjunto con las brigadas de Protección Civil los procedimientos y deberes específicos; y

**6.12.8.** Las demás que establezcan los ordenamientos de protección civil vigentes en la Ciudad de México.

**6.13.** Las instalaciones de los refugios y albergues especiales deberán contar con personal de seguridad y custodia.

**6.13.1.** El personal de seguridad deberá estar especializado y/o en su caso en el trato de PcD, PAM y de PML en cumplimiento a la Normatividad de accesibilidad, ajustes razonables, ayudas técnicas y diseño universal y ser integrantes de las brigadas de protección civil;

**6.13.1.1.** Está prohibido dentro y en los espacios recreativos del inmueble fumar y tomar bebidas alcohólicas;

**6.13.1.2.** Todos los mecanismos eléctricos deberán contar con protección;

**6.13.1.3.** Las puertas deberán de abatir en el sentido de la dirección en que se transita;

**6.13.1.4.** Los aparatos de calefacción y las tuberías (agua, gas, electricidad, oxígeno comprimido) deberán de estar señalizadas y protegidas para evitar la posibilidad de fugas, quemaduras o daños a los usuarios y personal;

**6.13.1.5.** Todo mobiliario con riesgo para los usuarios o el personal, deberá estar anclado o fijo a pisos, muros o techos;

**6.13.1.6.** Establecer políticas para el acceso de vehículos especiales o adaptados para PcD y PAM en las áreas destinadas para uso exclusivo de acuerdo con esta norma;

**6.13.1.7.** Las zonas de paso, patios y espacios de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje;

**6.13.1.8.** Las salidas de emergencia deberán estar permanentemente las 24 horas del día despejadas de obstáculos y deberán funcionar correctamente; y

**6.13.1.9.** Las demás que en materia de seguridad y protección civil establezcan las leyes aplicables.

**6.14.** Del personal de los Refugios y Albergues Temporales:

**6.14.1.** Sin excepción todos los Refugios y Albergues Temporales para atender a PcD, PAM y de PML, su personal administrativo y operativo deberán tener conocimientos en el trato de grupos en situación de vulnerabilidad afines con esta Norma, comprobar su conocimiento a través del reconocimiento otorgado por el DIF, INDISCAPACIDAD y/o SPCCDMX;

**6.14.2.** Los Refugios y Albergues Temporales atenderán usuarios menores de edad de diferente sexo y edad con discapacidad o movilidad limitada, implementando áreas divididas para cuidar su privacidad y seguridad;

**6.14.3.** El personal responsable deberá proporcionar a las y los usuarios atención médica especializada y prehospitalaria a través de la SEDESA, por lo que deberá contar con el personal necesario y entrenado en función a la cantidad de usuarios;

**6.14.4.** El personal adscrito al refugio o albergue deberá cuidar en todo momento la higiene de las y los usuarios, para evitar enfermedades infecto-contagiosas;

**6.14.5.** En el caso de presentarse alguna enfermedad contagiosa en alguna o alguno de los usuarios, el personal deberá de notificar de inmediato al médico usuario e implementar las medidas conducentes para evitar el contagio y notificar de inmediato a las autoridades del sector salud correspondientes;

**6.14.6.** Los requisitos y lineamientos de la organización y operación del Refugio o Albergue Temporal y del comportamiento de su personal se estipularán en el reglamento interno de cada inmueble incluyendo las obligaciones de quienes ejerzan la tutela sobre las y los usuarios;

**6.14.7.** Las y los titulares de los albergues o sus representantes legales, deberán notificar a la Procuraduría General de Justicia local, de inmediato a partir de que tengan conocimiento de un deceso en el Refugio o Albergue Temporal, a fin de que esta institución inicie los procedimientos legales correspondientes;

**6.14.8.** El administrador responsable deberá contar con todos los datos que permitan la identificación y localización del personal que labore, mismos que guardará en sus archivos con la reserva debida y que para el caso de ser necesario, tendrá la obligación de poner de inmediato a disposición de la autoridad competente que se los requiera;

**6.14.9.** El personal deberá brindar sus servicios con respeto, esmero, cuidado, prontitud, calidez y alto sentido humano a todos los Usuarios, sin hacer distinción alguna entre los mismos. El administrador deberá supervisar permanentemente que los servicios que brinda el personal a su cargo, cumplen con las disposiciones contenidas en la presente Norma;

**6.14.10.** El Administrador y personal del albergue estarán obligados a guardar la reserva debida, así como la discreción necesaria respecto a los asuntos personales, condiciones y estado físico y mental de los Usuarios. El administrador supervisará permanente el cumplimiento de esta disposición;

**6.14.11.** Dadas las condiciones especiales de cuidado que se brindan en los albergues, los mismos podrán contar con personas que brinden colaboración en forma voluntaria para el cuidado y atención de los usuarios. Los albergues, serán obligados solidarios respecto de las faltas que lleguen a cometer los voluntarios en perjuicio de los usuarios;

**6.14.12.** Los voluntarios no podrán brindar servicios que no estén indicados en el reglamento interno del refugio o albergue que requieran de conocimientos especializados, ni podrán organizar por sí mismos actividades en las que sea necesaria la participación de personal externo.

**6.14.13.** De recibir una denuncia y en caso de que así proceda, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México iniciará investigación y deberá tomar las medidas provisionales en tanto se realizan las investigaciones, el Refugio o Albergue Temporal no deberá entregar a persona alguna el finado, sin autorización de la autoridad antes referida ; y

**6.14.14.** Las y los titulares y personal adscrito al inmueble, estarán obligados a garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de las y los usuarios que estén bajo su cuidado, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

#### **6.15. Del Reglamento Interior.**

**6.15.1.** Los Refugios y Albergues Temporales Especiales según su denominación deberán elaborar un reglamento interior en el marco de lo establecido por el DIF-CDMX, en donde especifiquen las obligaciones y responsabilidades para la sana convivencia de todas las personas que intervienen en la prestación, cuidadores, usuarios, familiares y visitantes, así como a la forma, horarios, personal, procedimientos administrativos y todo lo relacionado a los servicios que brinda.

**6.15.2.** El refugio o albergue deberá especificar dentro de su reglamento interno, todo lo relacionado a las visitas que pueden recibir los usuarios, de sus familiares y amigos, dentro de sus instalaciones.

**6.15.3.** Se deberá hacer del conocimiento de todas las personas que brindan y reciben los servicios que proporciona el Refugio o Albergue Temporal, el reglamento interno que se emita, así como las modificaciones que llegue a tener el mismo.

**6.15.4.** En la elaboración del Reglamento Interno de un Refugio o Albergue Temporal, deberán participar los entes responsables que señala la Norma presente, así como dar cumplimiento a la legislación aplicable, Derechos de las Personas con Discapacidad, Personas Adultas Mayores y con movilidad limitada de la Ciudad de México.

#### **7. Generalidades.**

**7.1.** Para el funcionamiento de los Refugios y Albergues Temporales Especiales a que se refiere esta Norma, se requiere de:

**7.1.1.** Aviso de funcionamiento, autorización de operación y nombre del responsable administrativo y sanitario;

**7.1.2.** Reglamento Interno validado por el DIF-CDMX;

**7.1.3.** Manuales técnico administrativos de operación de Refugios y Albergues Temporales Especiales para PcD, PAM y PML;

**7.1.4.** Programa de trabajo interno;

**7.1.5.** Plan de Emergencia, mismo que deberá cumplir con lo establecido en la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones en la materia;

**7.1.6.** Programa médico y nutricional de acuerdo al perfil del usuario, validado y supervisado por la SEDESA;

**7.1.7.** Expedientes administrativos de la persona con discapacidad, persona adulta mayor y con movilidad limitada;

**7.1.8.** Mecanismos de atención de quejas y sugerencias de usuarios y familiares; y

**7.1.9.** Tener a su disposición números de emergencia debidamente actualizados.

**7.2.** La prestación de los servicios y apoyos de asistencia social en los Refugios y Albergues Temporales para personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada comprende:

**7.2.1.** Alojamiento temporal;

**7.2.2.** Alimentación de acuerdo al modelo de atención;

**7.2.3.** Vestimenta por donación;

**7.2.4.** Actividades de trabajo social;

**7.2.5.** Atención médica;

**7.2.6.** Atención psicológica;

**7.2.7.** Apoyo jurídico;

**7.2.8.** Actividades de auto cuidado, físicas, recreativas, ocupacionales, culturales y productivas;

**7.2.9.** Actividades de prevención, de promoción de la salud, actividad recreativa, productiva y de estimulación;

**7.2.10.** La prestación de servicios de asistencia social temporal estarán orientados a promover el bienestar a mediano y largo plazo de la personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada;

**7.2.11.** Otorgar con oportunidad la prestación de servicios de asistencia social;

**7.2.12.** Favorecer la interacción de la persona con discapacidad, persona adulta mayor y con movilidad limitada, con la familia y la sociedad promoviendo la participación social;

**7.2.13.** Realizar acciones que promuevan la participación en actividades educativas, físicas, ocupacionales, productivas y recreativas;

**7.2.14.** Realizar acciones para la resolución de urgencias médico quirúrgicas; y

**7.2.15.** Fomentar una cultura de respeto y reconocimiento de los derechos humanos.

**7.3.** Alimentación.

**7.3.1.** La alimentación especial que se proporcionará a la persona con discapacidad, persona adulta mayor y con movilidad limitada, solo se proporcionará en los Refugios y Albergues Temporales a los usuarios, a través de la supervisión de la SEDESA y DIF-CDMX, con medidas higiénicas, aportes calóricos y nutrientes necesarios, de acuerdo al estado de salud del usuario y autorizado a través de la supervisión médica adecuada.

**7.3.2.** El usuario tendrá derecho a recibir tres alimentos al día en función a su programa dietético, con un intervalo de seis a siete horas entre un alimento y el otro, se dará colación en caso de ser necesario y por indicaciones médicas.

**7.3.3.** La alimentación debe ser de buen sabor y aspecto, en cantidad y calidad acorde a su estado de salud y actividad física, para una adecuada nutrición y servida en utensilios accesibles y adecuados al tipo de discapacidad o deficiencia.

**7.4.** El vestido y calzado en donación para las personas usuarias de estos espacios deben proporcionarse en buen estado, limpias, desinfectadas, cómodas y adecuadas a las necesidades de los usuarios, considerando las condiciones climáticas del lugar.

**7.5.** Atención Médica.

**7.5.1.** La atención médica que se proporcione a las personas usuarias de estos espacios será bajo la responsabilidad del personal de la SEDESA, con actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, con el personal de salud que determine;

**7.5.2.** De acuerdo al modelo de atención y gravedad, puede ser ésta proporcionada a los usuarios en un hospital del sector salud y ser retornado nuevamente al Refugio o Albergue Temporal.

**7.5.3.** La atención médica y prehospitolaria dentro del Refugio o Albergue Temporal Especial, debe tener la infraestructura adecuada que incluya:

**7.5.3.1.** Botiquín de primeros auxilios;

**7.5.3.2.** Material prehospitolario completo para atender discapacidad, movilidad limitada y patologías relacionadas con la edad de los usuarios;

**7.5.3.3.** Aspirador de secreciones;

**7.5.3.4.** Cilindro de oxígeno para el caso de las PcD y PAM; y

**7.5.3.5.** Las actividades del sector salud de acuerdo al modelo de atención, deberán considerar la infraestructura y mobiliario adecuado al tipo de Refugio o Albergue Temporal.

**7.6.** De los Derechos y Obligaciones de los Familiares y de los usuarios.

**7.6.1.** Los familiares, vecinos y amigos tienen derecho a visitar a la persona con discapacidad, persona adulta mayor y con movilidad limitada previa autorización expresa del interesado, para el caso de los menores de edad la autorización será emitida por el padre o tutor.

**7.6.2.** Los familiares del usuario tienen derecho de pasear animales de compañía propiedad del usuario solo en las áreas recreativas del refugio o albergue en las horas señaladas en el reglamento interno sin que ello implique dejar de cumplir con la recolección de sus heces conforme a la Ley de Cultura Cívica.

**7.6.3.** Los familiares, amigos o vecinos del usuario deberán estar atentos a las necesidades que pudieran presentarse, como son documentos personales, recetas médicas, ropa, calzado, artículos de uso personal, medicamentos, ayudas técnicas y todo lo que requiera para su estancia en el Refugio o Albergue Temporal.

**7.6.4.** Los familiares, amigos o vecinos del usuario tienen derecho a participar en las convivencias que organice el Refugio o Albergue.

**7.6.5.** Los familiares del usuario deberán proporcionarle los cambios de ropa que requiera de acuerdo a las condiciones del clima.

**7.6.6.** Los familiares del usuario tienen derecho a recibir de las autoridades del refugio o albergue toda la información relacionada al estado físico, emocional, psicosocial y legal de cada persona damnificada. Se podrán establecer horarios para estos efectos.

**7.6.7.** El usuario tiene derecho a recibir un trato digno y respetuoso, que facilite la convivencia y la prestación de los servicios disponibles en el inmueble respectivo.

**7.6.8.** El hecho de dejar en manos de terceras personas el cuidado y la atención que reciba temporalmente la persona con discapacidad, persona adulta mayor y con movilidad limitada, de ninguna manera libera a los familiares de los derechos y de las obligaciones que la Ley les reconoce e impone; y

**7.6.9.** Cuando los familiares o tutores del usuario, dejen de cumplir con las obligaciones y atenciones, que requiere la PcD, PAM y PML, dejándolo en estado de abandono y omisión de atención, por cinco días, el representante legal del Refugio o Albergue, deberá denunciar los hechos ante el Ministerio Público.

**8.** Infraestructura especial responsabilidad de los entes.

**8.1.** Para los efectos de autorizar la infraestructura especial adecuada, se entiende por Refugio o Albergue Temporal Especial, el lugar en donde se otorga el asilo momentáneo, alojamiento, alimentación, apoyo y bienestar físico y mental de las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada como damnificados temporales.

**8.2.** La apertura y operación de un Refugio o Albergue Temporal se ajustará a las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad determinando el tipo de espacio y atención, así como de la ubicación en las demarcaciones territoriales con mayor índice de personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada afectada por una situación de emergencia o desastre considerando:

**8.2.1.** Refugio Albergue con clasificación naranja para personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada con autonomía (sin ayuda de personas);

**8.2.2.** Albergue con clasificación azul para personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada con apoyo de cuidadores y familiares; y

**8.2.3.** Albergue con clasificación roja para personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada con apoyo permanente y soporte médico especializado para su atención.

**8.3.** Refugios o albergues Temporales con espacios especiales:

**8.3.1.** Integrar espacios apropiados y adaptados para proporcionar en el periodo de emergencia o desastre techo, alimentación, abrigo, seguridad, accesibilidad universal a las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada en un espacio especial destinado y adaptado a las necesidades propias de los usuarios.

**8.3.2.** Al implementar un Refugio o Albergue Temporal Especial, se deberá de cumplir con la Norma Técnica Complementaria NTCPC-004-RT-2016, la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y la Norma presente atendiendo las siguientes recomendaciones generales:

**8.3.3. Infraestructura y operación para atender a personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada en un Refugio o Albergue Temporal Especial.**

Refugio temporal con clasificación naranja	Albergue Temporal con clasificación azul	Albergue Temporal con clasificación roja
<b>Prototipo:</b>	<b>Prototipo:</b>	<b>Prototipo:</b>
Para personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada autónomas o independiente.	Para personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada con la necesidad de apoyo de familiares y cuidadores, necesidad de apoyo.	Para personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada con la necesidad de apoyo médico permanente, de familiares y cuidadores.
<b>PROTECCIÓN CIVIL:</b>	<b>PROTECCIÓN CIVIL:</b>	<b>PROTECCIÓN CIVIL:</b>
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL, TR-SPC-001-PIPC-2016	TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL, TR-SPC-001-PIPC-2016	TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL, TR-SPC-001-PIPC-2016

Refugio temporal con clasificación **NARANJA, AZUL Y ROJO**

INFRAESTRUCTURA	RECURSOS HUMANOS	APARATOS Y EQUIPO	MEDICAMENTOS
<b>Consultorio de medicina general</b> - Debe contar con dos áreas: una, en la que se efectúa la entrevista con el paciente y acompañante y otra donde se realiza la exploración física  - Las áreas de interrogatorio y de exploración de un consultorio de medicina	Médico General o Familiar   Enfermera/o,	<b>MOBILIARIO</b> - Asiento para el médico - Asientos para el paciente y acompañante - Mueble para escribir - Guarda de medicamentos, materiales o instrumental - Guarda de medicamentos, materiales o instrumental - Sistema para guarda de	<b>MEDICAMENTOS DEL CATÁLOGO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL</b>  De uno a tres de los genéricos correspondientes Para desinfección Para anestesia local

<p>general o familiar pueden estar unidas o separadas; cualquiera que sea el caso, la superficie total de estas dos áreas deberá contener el mobiliario y equipamiento</p> <p>- Para la exploración física se requiere que la infraestructura, el mobiliario y el equipamiento tengan la distribución que permita realizar las actividades y acciones médicas de una manera eficiente, asegurando los espacios necesarios para una circulación ágil y segura del personal médico. Tener un lavabo en el área</p> <p>- Si el consultorio no está ligado físicamente a una unidad hospitalaria, clínica o sanatorio, debe contar con un botiquín de urgencias cuyo contenido se establece como en el caso de consultorios que estén interrelacionados y pertenezcan a una misma unidad médica, será suficiente con la existencia de un botiquín de urgencias</p> <p>- Tener un diván, o una sección con asientos para que se suministren las soluciones acuosas especiales de hidratación oral</p> <p>- Contar con un sistema para guardar los expedientes clínicos cumpliendo con los requisitos que indica la NOM-168-SSA1-1998</p> <p>- Servicios de Medicina Preventiva y Terapia de Hidratación Oral</p> <p>- Sistema de refrigeración para preservar los biológicos, medicamentos y otros insumos que lo requieran y con una mesa con tarja</p> <p>- Soluciones y otros insumos</p>	<p>Psicólogo y/o Psiquiatra: con experiencia en el cuidado de personas con discapacidad y/o capacitado en intervención de crisis. Nutriólogo o Dietólogo</p>	<p>expedientes clínicos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asiento para el médico en la exploración del paciente</li> <li>- Banco de altura o similar</li> <li>- Mesa de exploración con aditamento para las piernas</li> <li>- Mesa de Mayo, Pasteur o similar, de altura ajustable</li> <li>- Cubeta o cesto para bolsa de basura municipal y para Residuos Peligrosos</li> </ul> <p><b>EQUIPO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Esfigmomanómetro mercurial, aneroido o electrónico con brazalete de tamaño que requiera para su actividad principal (1)(2)</li> <li>- Estetoscopio biauricular</li> <li>- Estetoscopio Pinard</li> <li>- Estuche de diagnóstico (oftalmoscopio opcional)(2)</li> <li>- Lámpara con haz direccionable</li> <li>- Báscula con estadímetro Báscula pesa bebé (1)(2)</li> <li>- Espejo Graves 1.9 x 7.5 cm</li> <li>- Espejo Graves 3.2 x 10 cm</li> <li>- Espejo Graves 3.5 x 11.5 cm</li> <li>- Histerómetro Sims</li> <li>- Martillo Percusor</li> <li>- Pinza de anillos</li> <li>- Pinza estándar, estriada, sin dientes</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pinza, tipo mosquito, curva</li> <li>- Pinza, recta, fenestrada, estriada</li> <li>- Riñón de 250 ml</li> <li>- Porta aguja, recto, con ranura central, y estrías cruzadas</li> <li>- Torundero con tapa</li> <li>- Pinza, longitud 24 cm</li> <li>- Pinza para sujetar cuello de Matriz</li> <li>- Tijera recta</li> <li>- Mango para bisturí</li> <li>- Pinza, curva, con estrías Transversales</li> </ul> <p><b>VARIOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Termómetro clínico</li> <li>- Cinta métrica</li> <li>- Lámpara de Baterías</li> </ul> <p><b>MOBILIARIO, EQUIPO E INSTRUMENTAL</b></p> <p>Mobiliario, Equipamiento e Instrumental para el Área de Atención del Parto</p> <p><b>MOBILIARIO</b></p> <p>Mesa de atención al recién nacido</p>	<p>Para cardiología Para analgesia Para inmunoalergias Para intoxicaciones Para psiquiatría</p> <p><b>DESCRIPCIÓN MATERIAL DE CURACIÓN</b></p> <p>Apósitos Gasas Algodón 500 g Sutura nylon 000 Tela adhesiva Vendas elásticas diversas medidas Jeringas diversas medidas Vendas de yeso Guantes de hule estériles Campos estériles</p> <p><b>INSTRUMENTAL</b></p> <p>Mango de bisturí Hojas de bisturí Pinzas de campo Pinza de disección sin dientes Pinza de disección con dientes Pinzas de Kelly rectas Pinza de Kelly curvas Porta agujas Tijeras quirúrgicas rectas</p>
---	--	--	--

**Tratamiento**

Atención del Parto  
 - Se deberá adicionar al consultorio de medicina general o familiar un local para dicha actividad

- El local para dicha actividad debe contar con áreas; de observación, expulsión en condiciones asépticas, de recepción, reanimación del recién nacido y de recuperación

- Contar con sistema de esterilización para los materiales necesarios, llevando el control del proceso, o bien, utilizar material estéril desechable

- Tener el mobiliario, equipo e instrumental

**Atención de Urgencias y Curaciones**

- Se atienden urgencias y se efectúen curaciones en el consultorio de medicina general o familiar.

- Los consultorios que no cuenten con servicio de urgencias, deberán contar con un botiquín de urgencias

**Elementos complementarios**

- El consultorio y la sala de espera cuentan con ventilación e iluminación naturales o por medios artificiales y mecánicos y con los servicios sanitarios indispensables

- Las unidades deben ser funcionales en mobiliario, equipamiento e instrumentos

- Requerimientos específicos de cada área o local, para establecer las necesidades de iluminación y de ventilación

Asiento adecuado para ejecutar la función correspondiente

Banco de altura

Banco de altura

Mesa de Expulsión

Cojín de Kelly

Mesa de Mayo o similar

Mesa Pasteur o similar

Cubeta o cesto para bolsa de

Residuos Peligrosos

**EQUIPO E INSTRUMENTAL**

Aspirador con sondas

Porta sueros

Lámpara sin sombra

Báscula pesa bebés

Infantometro

Cubeta de 12 litros de capacidad

Lámpara de baterías

Valvas vaginales

Riñón 250 ml

Tijera recta y curva

Sondas de Nelaton

Pinzas de anillos recta y de campo

Guantes de látex

Sonda para aspiraciones del bebé

Materiales, Medicamentos, e

Instrumental para el Botiquín de

Urgencias

Silla de ruedas

Muletas

Bastones

Andaderas

Tanque de oxígeno

Baterías para equipo auditivo

<p>- El equipo debe estar debidamente garantizado en cuanto a: operación, eficiencia, durabilidad, seguridad, refacciones, programas de mantenimiento y manuales de operación y mantenimiento en idioma español</p> <p>- Camas tipo hospitalaria.</p> <p>- Colchones anti escaras*Bajo Prescripción</p> <p>Ambulancia</p>			
---	--	--	--

<b>NORMA TÉCNICA REFUGIOS y ALBERGUES TEMPORALES PARA PcD PAM y PML</b>	
<b>Elementos</b>	<b>Características</b>
<b>Elementos en Refugios y Albergues Temporales</b>	<p>Todos los Refugios y Albergues Temporales con espacios especiales para atender a las personas con discapacidad, personas adultos mayores y de movilidad limitada, deberán mostrar en su fachada la clasificación del espacio asignado (naranja, azul o rojo); el Símbolo Internacional de Accesibilidad, con el objeto de informar que el lugar cumple con dichas condiciones de accesibilidad; así como el símbolo que indica que se permite el ingreso de personas con discapacidad acompañadas de perro guía.</p> <p>Así mismo, estos deben cumplir con los criterios técnicos de accesibilidad de la normatividad vigente en la materia para el caso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Acceso</li> <li>b) Rutas accesibles</li> <li>c) Puertas de entrada y salida abatibles</li> <li>d) Sanitarios accesibles</li> <li>e) Comedores accesibles</li> <li>f) Espacios separados y/o con privacidad</li> <li>g) Mobiliario con infraestructura de atención pre hospitalaria</li> <li>h) Cajones de estacionamiento reservados; en caso de contar con dichas áreas para acceso de vehículos destinados al apoyo o asistencia de PcD, PAM y PML</li> <li>i) Espacios abiertos de recreación inclusivos o áreas de estar</li> <li>j) Ayudas técnicas</li> <li>k) Señalización visual, táctil, tacto visual y auditiva</li> </ul>
<b>Acceso</b>	<p>Preferir entradas al mismo nivel de la banqueta exterior.</p> <p>Deberá contar con un área libre al exterior e interior, para aproximarse y maniobrar con un mínimo 1.50 x 1.50 m.</p> <p>La superficie de piso debe tener una pendiente máxima del 4% y un ancho mínimo de 1.20 m, libre de cualquier obstáculo hasta una altura mínima de 2.20 m.</p> <p>En caso de desniveles, habilitar rampa.</p>
<b>Circulaciones</b>	<p>Las rutas peatonales de acceso deberán de ser amplias, de mínimo 1.20 m de ancho y accesibles con superficie firme, continua, nivelada y antideslizante; seguras para personas con discapacidad y personas adultas mayores, ajustándose a los principios de diseño universal y la aplicación de ajustes razonables, con la finalidad de que todos los usuarios de los Refugios y Albergues Temporales se desplacen en condiciones de inclusión y seguridad.</p>
<b>Rampas</b>	<p>Toda rampa mayor al 6% de pendiente debe disponer de pasamanos, al menos en uno de sus laterales y deberá tener superficies antiderrapantes. Estarán prohibidas las escaleras y se deben evitar los escalones aislados o desniveles.</p> <p>Los anchos de rampa deben respetar los anchos dispuestos en los pasillos adyacentes a las mismas, y en todo caso, considerar un ancho libre mínimo de 1.00m entre pasamanos.</p> <p>La longitud máxima de una rampa entre descansos será en relación a las siguientes pendientes máximas 6% en longitud 6 a 10 m; 8% longitud 3 a 5.99 m.</p> <p>La pendiente transversal máxima del 2%.</p> <p>Contar con pasamanos en ambos lados, colocados uno a una altura de 0.90m y otro a una altura de 0.75m, con instalación fija en muro o piso para soportar un peso de mínimo 120 kg.</p>

	<p>Rampas con longitudes mayores de 1.20 m con algunos de sus lados abiertos se debe contar con una protección lateral por lo menos de 0.10m de altura a todo lo largo de la rampa incluyendo descansos. El ancho de los descansos entre tramos de rampas debe ser cuando menos igual al ancho de la rampa por mínimo 1.20m de longitud.</p> <p>Al principio y final de la rampa se requiere un espacio horizontal de mínimo 1.20 m por 1.20m. En el ancho de la rampa no se colocarán elementos que puedan obstaculizar su uso.</p> <p>Los materiales de su construcción deben ser antiderrapantes, no pintar las superficies de concreto. Las rampas y descansos exteriores deberán diseñarse para evitar acumular agua en su superficie.</p>
<b>Señalización</b>	<p>Implementar la señalización de protección civil accesible.</p> <p>La Señalización debe ser homologada en su diseño y constante en su ubicación, formato y altura sobre el nivel del piso (la altura varía dependiendo si la señalización es visual, táctil o tacto-visual).</p> <p>Deberá:</p> <p>Considerar la indicación de puntos críticos de toma de decisión del usuario, principalmente en cambios de dirección en una ruta, los puntos de comunicación con el personal a cargo, la ubicación de servicios y áreas de resguardo.</p> <p>Estar firmemente sujeta, con buena iluminación, visible o perceptible a cualquier hora.</p> <p>Tener un acabado libre de reflejos y sombras.</p> <p>Contrastar con el fondo de su entorno inmediato.</p> <p>Estar libre de obstáculos que impidan su legibilidad como mobiliario o vegetación.</p> <p>La señalización táctil y tacto visual debe cumplir con los siguientes criterios:</p> <p>Contar con Símbolos, texto (letras y números arábigos) en alto relieve acompañados con Sistema Braille localizado en la parte inferior de la placa, bajo el texto de caracteres comunes.</p> <p>Deberá colocarse a una altura entre 1.25m y 1.75m en paramentos verticales y en planos horizontales entre 0.90m y 1.20m.</p> <p>Cuando se coloque señalización táctil junto a una puerta deberá instalarse del lado de la manija.</p> <p>La información gráfica o escrita estará en alto relieve con una profundidad entre 1 y 5 mm con una altura de entre 1.5cm y 5cm; y</p> <p>La información escrita en Sistema Braille debe cumplir con los criterios internacionales para la misma.</p>
<b>Ruta de Evacuación</b>	<p>Rutas de evacuación habilitadas para las PcD y PAM libre de obstáculos.</p> <p>Ancho mínimo de 2 m. El ancho está en función del aforo de usuarios o residentes.</p> <p>El acabado de la superficie de piso debe ser firme, continua, nivelada y antideslizante, de fácil limpieza y resistente al tránsito peatonal intenso. Se recomienda no pintar el concreto. Evitar materiales con acabado pulido.</p> <p>Los materiales utilizados deben permitir el desplazamiento de las personas con discapacidad, adultos mayores y movilidad limitada incluso usando ayudas técnicas como silla de ruedas, muletas o bastón en condiciones de superficie seca y húmeda.</p>
<b>Área de resguardo</b>	<p>Los Refugios y Albergues Temporales autorizados, están obligados a implementar un Área o zona de resguardo accesibles para garantizar que los grupos vulnerables puedan salvaguardarse en una emergencia o desastre, así como su desplazamiento al exterior del recinto.</p>

<b>NORMA TÉCNICA REFUGIOS y ALBERGUES TEMPORALES PARA PcD PAM y PML</b>		
<b>Áreas prioritarias</b>		
<p>Los Refugios o Albergues Temporales deberán contar con criterios básicos de accesibilidad para el uso seguro, cómodo y funcional de las diferentes áreas prioritarias, dando cumplimiento a la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal:</p>		
<b>Áreas prioritarias</b>	<b>Dormitorio</b>	<p>Área física con dimensiones por residente, con espacio para cama y área de maniobra o transferencia suficiente a un costado de la misma.</p> <p>A un lado de la cama se debe tener un diámetro de giro de mínimo 1.50 m y del lado opuesto mínimo 1.00 m de ancho.</p> <p>La altura de la cama debe tener entre 45 y 50 cm.</p> <p>La altura del área de guardado en entrepaños debe tener entre 50 cm y 1.10 m con una profundidad máxima de 50 cm.</p> <p>La altura máxima para colgar ropa debe tener 1.10 m.</p> <p>Los apagadores deben estar iluminados a una altura entre 0.80 m y 1.20 m.</p> <p>Debe contar con un apagador de luz junto a la cama y los contactos se deben ubicar a una altura de entre 40 cm y 1.00 m.</p>

<b>Comedor</b>	<p>Área de alimentación y de preparación de alimentos; esta última deberá estar ubicada de tal manera que las personas con discapacidad y personas adultas mayores no tengan que recorrer distancias considerables y conectada con una ruta accesible.</p> <p>Utilizar mesas de pedestal que no impidan o dificulten la aproximación de las PcD.</p> <p>La altura libre de las mesas bajo cubierta debe tener mínimo 73 cm y para la superficie superior máximo de 80 cm. La profundidad bajo la mesa debe tener mínimo 40 cm por un ancho libre de mínimo 80 cm.</p>
<b>Área de esparcimiento</b>	<p>Área común para el desarrollo de actividades físicas, de recreación o lúdicas con mobiliario adecuado e incluyente para personas con discapacidad y personas de diferentes rangos de edad.</p> <p>En las zonas de descanso donde se disponga de bancas fijas, se debe contar con un área libre de 1.00 m de ancho por 1.30 m de longitud, adyacente a la banca para la ubicación de usuarios de silla de ruedas o el alojamiento temporal de otras ayudas técnicas y perros guía o de asistencia.</p>
<b>Sanitarios</b>	<p>Área de Sanitarios generales con cubículos accesibles incluyendo escusados, lavabos, mingitorios y accesorios dispuestos a la altura adecuada para el alcance y uso para PcD, PAM y PML, y de manera general se enuncian los siguientes criterios:</p> <p>Cubículo del sanitario tipo familiar (con escusado, mingitorio, lavabo y cambiador de pañales) deberá ser de mínimo 1.70 m por 1.70 m.</p> <p>Inodoro de forma oval alargada a una altura de 45 a 50 cm sobre el nivel de piso terminado.</p> <p>El elemento de accionamiento debe estar preferentemente del lado del área de aproximación y ser de tipo palanca.</p> <p>Barras de apoyo, una vertical y dos horizontales en ambos costados (lateral y trasero) de 0.90 m de longitud, a 0.80 m sobre el nivel de piso terminado. Fijadas sobre muros sólidos, no sobre cancelos o prefabricados, debe usarse perfiles de acero inoxidable, la separación de las barras de apoyo con respecto al muro debe ser de mínimo 4 cm.</p> <p>Puerta abatible hacia el exterior de 1.00 m de ancho.</p> <p>La altura de lavabo deberá estar a una altura 80 cm y permitir la aproximación bajo éste.</p> <p>Los accesorios del escusado no deben colocarse a una altura mayor de 1.20 m y menor a 0.35 m en su área superior de accionamiento ni a una distancia mayor a 0.15m del escusado.</p> <p>En regaderas:</p> <p>Instalar regaderas accesibles para cada género.</p> <p>El área de regadera debe tener mínimo 90 por 120 cm con un área de aproximación de mínimo 120 por 120 cm.</p> <p>Disponer de una banca o asiento fijo o portátil con pendiente para permitir el drenaje del agua, antideslizante y liso de mínimo 45 por 45 cm.</p> <p>Área de regadera sin sardinel con pendiente máxima del 2% y desagüe al interior bajo el asiento o hacia un lado.</p> <p>El área de la regadera debe estar libre de cancelos fijos. Debe preferirse el uso de cortinas.</p> <p>Preferentemente instalar una regadera fija y otra de teléfono; en caso de no poder cumplir con dicho criterio, preferir la instalación de una de teléfono.</p> <p>Se recomienda la regadera de teléfono de cabezal regulable en altura, montado sobre una barra y utilizable en posición fija.</p> <p>Disponer de barras de apoyo fijadas sobre muros sólidos, no sobre cancelos o prefabricados, debe usarse perfiles de acero inoxidable, la separación de las barras de apoyo con respecto al muro debe ser de mínimo 4 cm.</p> <p>La barra de apoyo horizontal debe pasar por el área de llaves a una altura de 90 cm.</p> <p>Las llaves deben ser de tipo mono mando, de palanca, con una longitud mínima desde el centro de rotación hasta la punta de 7.5 cm; colocadas a una altura máxima de 1.00 m, deben estar colocados al alcance desde la banca o asiento.</p> <p>Las jaboneras deben ser alcanzables desde el asiento, colocadas a una altura máxima de 1.00 m, adyacentes a las llaves.</p>

**8.3.4.** Los interiores deben permitir una ventilación adecuada para mantener un eficiente intercambio de aire y una temperatura agradable; en caso extremo debe equiparse con acondicionadores de aire que aseguren una temperatura estable.

**8.4.** En caso de emergencia en el refugio o albergue.

Acciones generales en una evacuación necesaria del refugio o albergue para personas con discapacidad, personas adultas mayores y de movilidad limitada.

**8.4.1.** Ante una respuesta de emergencia, será necesario que las personas responsables de los refugios o albergues conozcan de antemano técnicas o procedimientos para evacuar de manera rápida y segura a las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada.

**8.4.2.** Los responsables de los refugios o albergues, están obligados a implementar las acciones de evacuación en materia de Protección Civil con la participación de los usuarios.

**8.4.3.** En toda situación de evacuación, se recomienda a los responsables del refugio o albergue, considerar el apoyo y auxilio con familiares, vecinos o eventuales cuidadores de la persona con discapacidad PML o la persona adulta mayor.

**8.4.4.** El personal responsable del refugio o albergue, debe considerar el no separar a las mascotas o animales de compañía de sus dueños, así mismo poner especial atención en no separar a las personas con discapacidad de sus animales de asistencia y perros guía.

**8.4.5.** Es importante que los responsables de los refugios o albergues, identifiquen previamente las zonas de menor riesgo, al interior de los recintos y rutas de evacuación accesibles.

**8.4.6.** Las personas con discapacidad y personas adultas mayores, deberán estar ubicadas en el Refugio o Albergue Temporal lo más próximo a las salidas del recinto en la medida de sus limitaciones a la movilidad, respecto a la de otras u otros damnificados.

**8.4.7.** La señalización de las rutas y los protocolos de alertamiento, deberán cumplir con la accesibilidad, ayudas técnicas y ajustes razonables en función al tipo de discapacidad.

**8.4.8.** El refugio o albergue deberá contar con el sistema de alerta sísmica, con su procedimiento de repliegue y evacuación.

**8.4.9.** Garantizar que el diseño y significado de la señalización y alertamiento, les permita a las PcD, PAM y PML anticiparse a un riesgo, conocer sus zonas de menor riesgo, salidas de emergencia y las rutas hacia donde les corresponde evacuar.

**8.4.10.** Al realizar una evacuación considerando el desplazamiento lento de los usuarios, se deberá de tener para las PcD, PAM y de PML, una ruta de evacuación separada del resto de la población, para así evitar hacinamientos y peligros; siempre y cuando derivado del análisis de riesgos se establezca así dentro del Programa Interno de Protección Civil.

**8.4.11.** En caso de procedimientos de evacuación seguir las indicaciones de la Guía General de Prevención y Preparación en Situaciones de Emergencia para Personas con Discapacidad publicada por la Secretaría de Protección Civil de la CDMX.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación general.

**SEGUNDO.-** El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente aviso.

Dado en la Ciudad de México a los 29 días del mes de noviembre del año 2018  
(Firma)

---

**Ing. Fausto Lugo García**  
**El Secretario de Protección Civil**

## ANEXO:

Lineamientos y criterios sugeridos para la implementación, apertura, elaboración de guías, seguridad, protección civil, manuales y puesta en operación de Refugios y Albergues Temporales Especiales para las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada al enfrentar una emergencia o desastre y que requieren de un lugar que los salvaguarde durante y por tiempo determinado, en apego a la accesibilidad, ajustes razonables, ayudas técnicas y diseño universal en el marco del derecho humanitario universal.

**Recomendaciones Generales para la implementación de refugios o albergues con acceso a personas con discapacidad o personas adultas mayores:**

<b>Factores Relacionados con Consecuencias emocionales que influyen en el impacto emocional de las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada durante un desastre</b>		
1	<b>Si hay alertamiento de desastre</b>	Con el aviso, las personas tienen más posibilidades de prepararse, evacuando el área del desastre. Sin advertencia, el fenómeno puede ser mucho más traumatizante para los grupos en situación de vulnerabilidad
2	<b>Si la emergencia o desastre ocurre de día o de noche.</b>	En el día la visibilidad es una ventaja, aunque las familias pudieran estar separadas por encontrarse sus integrantes en la escuela o el trabajo. Por la noche es más probable que las familias estén juntas en el hogar, pero sin la posibilidad de ver claramente que es lo que está pasando, y con más miedo hacia el desastre
3	<b>El lugar donde ocurre la emergencia o desastre es zona urbana o rural</b>	Las zonas urbanas están más densamente pobladas, por lo que hay más damnificados o probablemente más muertes, más daños de importancia a la propiedad y destrucción de la infraestructura. La respuesta de los recursos de emergencias (refugios /albergues) será más rápida y disponible en las ciudades que en las zonas rurales.
4	<b>Factores que influyen en el impacto emocional.</b>	Discapacidad psicosocial previamente adquirida. Extensión del área afectada. Estación del año. Condiciones climáticas después del desastre. Magnitud del daño físico. Extravío y pérdida de familiares. Instalaciones y accesibilidad adecuada.
5	<b>Historia de desastres anteriores y traumas que han afectado la comunidad</b>	Personas que han perdido familiares, esposos, hijos, padres y el trabajo en desastres anteriores; pueden incrementar el efecto de un nuevo trastorno emocional.
6	<b>La probabilidad de recurrencia del desastre en su hogar o comunidad será otro importante factor.</b>	Si el desastre tiene la probabilidad de ocurrir de nuevo, por ejemplo un sismo, la época de tormentas, la idea de que exista un nuevo riesgo causa estrés y actitudes de sobre-vigilancia constante.
7	<b>El sistema de apoyo de familiares, amigos, vecinos y cuidadores, en la emergencia es uno de los más significativos que mejoran el estado emocional.</b>	El proceso de evacuación y ubicación en un refugio o albergue, será mejor y con mayores posibilidades de aceptación siempre que exista más cohesión y más desarrollo de sistemas de apoyo entre amigos, familias, grupos religiosos, organizaciones cívicas, grupos sociales que conozcan.
8	<b>Problemas de convivencia</b>	Hacinamiento y falta de privacidad. Problema en la elaboración y suministro de alimentos (dietas). Problemas de servicios para PcD y PAM (agua, excretas, higiene, salud). Problemas de inactividad. Problemas de dependencia (cuidadores, familiares, vecinos). Problemas de abuso y seguridad. Falta de apoyo Psicosocial y enfermería especializada.

Las PcD y PAM son un grupo vulnerable con diferentes limitantes, es necesario considerar todas sus necesidades físicas, auditivas, visuales, intelectuales, mentales en los refugios o albergues. Es esencial contar con la información de las personas vulnerables y considerar qué tipo de resguardo se van a canalizar en los refugios o albergues (naranja, azul o rojo) para garantizar su accesibilidad, seguridad y protección.

Refugios y albergues inclusivos	<p><b>Cada refugio o albergue en función a su característica debe prever, conocer y tener un registro de todas las necesidades de espacios, recursos materiales y humanos para apoyar a las PcD, PML y PAM.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En los formatos de registro para las PcD y PAM en los albergues, es necesario desglosar datos de las personas que ingresan, por sexo, edad, etnia y tipo de discapacidad (tipo) y deterioro en sus limitantes de las personas adultas mayores.</li> <li>- En el proceso de registro, el personal que tome los datos, debe estar atento, si existen personas solas, con discapacidades no visibles, como la discapacidad psicosocial e intelectual, para lo cual podrá solicitar a las personas entrevistadas que se informen si cuentan con algún diagnóstico psiquiátrico o si toman algún medicamento controlado y si cuenta con la dotación suficiente, por si fuera necesario requerir la receta o una nueva prescripción o solicitar apoyo familiar o institucional para darle continuidad al tratamiento que estos pacientes deben mantener, sobre todo en esta clase de eventos.</li> <li>- En caso de presentarse acompañado de parientes, cuidadores o vecinos conocidos, no es conveniente separar a la persona con discapacidad o la persona adulta mayor de su familia, porque es la que mejor conoce a la persona cuando necesite algún apoyo.</li> <li>- La familia, ayuda a proveer de información a las autoridades, por lo tanto su experiencia permite el cuidado adecuado en el refugio o albergue, para garantizar un trato igualitario, ayudan a evitar abusos y discriminación.</li> </ul>
La accesibilidad de los albergues	<p><b>La infraestructura</b>= necesaria para incluir a las PcD y PAM, es conveniente que considere aditamentos y sistemas alternativos en función a los cinco diferentes tipos de discapacidad y limitantes de los grupos en situación de vulnerabilidad. Cada refugio o albergue tendrá sus propias características; sin embargo, lo más importante es que desarrollen sus propias soluciones en función al universo de usuarios al resguardo.</p> <p><b>La accesibilidad universal</b>= permite que las personas con discapacidad y personas adultas mayores limitadas por la edad transiten adecuadamente por todos los espacios del refugio o albergue, brindando seguridad y autonomía para la persona, a fin de lograr un buen desempeño de las actividades de la vida diaria.</p> <p><b>La accesibilidad a la Información</b>= la Información verbal a las personas con discapacidad y personas adultas mayores con limitantes, permite una mejor adaptación a los entornos y crea un clima de confianza con las autoridades o responsables de apoyarlos. Informar oportunamente de los servicios como disponibilidad de agua y aseo corporal, así como utilizar recursos relacionados con el tipo de discapacidad con lengua de señas, utilizar dibujos y/o símbolos para comunicar sobre el funcionamiento del albergue para las personas sordas, símbolos útiles para personas con discapacidad intelectual, igual que para personas iletradas o de las diferentes etnias permitirán que las comunicaciones con la autoridad-grupos en situación de vulnerabilidad faciliten estados de ánimo estresantes en los grupos en situación de vulnerabilidad.</p> <p><b>El soporte emocional</b>= Todo desastre al ser inesperado provoca mucha tensión y miedo. Se generan cambios en la conducta, en las relaciones con los demás y se afecta la comprensión de las cosas. Las medidas de soporte emocional por los responsables de los refugios o albergues ayudan a prevenir posteriores daños severos en la salud mental. En el caso de los grupos en situación de vulnerabilidad puede generar: Depresión, angustia, desesperación y frustración. Recuerda más el pasado. Se desorientan fácilmente. Se incrementan sus niveles de dependencia. Tienen sensación de aislamiento. Sufren de trastorno del sueño. Desaliento frente al futuro. Temor de no recibir la ayuda (alimentos, medicinas y protección temporal).</p> <p>Es importante considerar dentro de los protocolos de actuación: El escucharlos atentamente. Brindar palabras de aliento. Tener paciencia. Apoyar a ubicar a sus familiares y mascotas. Ayudarlos a restablecer sus rutinas y apoyar de inmediato con los servicios de salud especializados.</p>

**La seguridad y protección**= Las personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres, niñas y niños, son vulnerables a la discriminación, abusos físicos, sexuales y emocionales, durante su estadía en los refugios o albergues. Por esta razón, es necesario que las autoridades y responsables orienten a sus grupos de trabajo (personal especializado y voluntarios) sobre las maneras de minimizar el riesgo de estos abusos. Es recomendable: No separar a las personas con discapacidad o las personas adultas mayores de sus familiares, conocidos o cuidadores. Si los familiares no están disponibles, buscar a personas que las conozcan y les puedan brindar apoyo diario (amistades). Tener mujeres voluntarias para atender a las mujeres con discapacidad o adultas mayores, ayuda por ejemplo, a la hora de bañarse o ir al baño. Conversar con personas con discapacidad y personas adultas mayores genera confianza y disminuye la tensión y el estrés de la situación en general y los estimula a expresar cualquier abuso físico, emocional, material o sexual y conlleva a la confianza de los grupos en situación de vulnerabilidad hacia las autoridades:

- Deberá considerarse en los refugios o albergues temporales, espacios especiales para albergar a las personas con discapacidad y personas adultas mayores; implementando espacios que den privacidad general e individual, autonomía y el tratamiento adecuado de patologías que presenten los grupos en situación de vulnerabilidad.
- El equipamiento como mobiliario, insumos sanitarios, servicios especializados de médicos, enfermería y cuidadores, serán implementados en función al tipo de refugio o albergue (naranja, azul rojo).
- Es conveniente ubicar a las personas con discapacidad física y personas adultas mayores, cerca de los servicios higiénicos (sanitarios), puntos de distribución de alimentos y dormitorios.
- Las personas con discapacidad y personas adultas mayores se les brindará accesibilidad al entorno comunicacional, siendo indispensable que los responsables de la administración de los refugios o albergues cuenten con traductores de lengua de señas, sistema Braille.
- Es importante tomar en cuenta las diferentes etnias que pueden estar presentes en el refugio o albergue, y que las informaciones vitales y de funcionamiento del albergue se les brinden en su idioma y que cumplan con sus requerimientos en la discapacidad o limitantes en los adultos mayores que manifiesten.
- Para las personas con discapacidad visual ciegas y personas adultas mayores deficientes visuales les resulta útil, un recorrido "táctil" de los espacios físicos del albergue, para percibir la dimensión de los entornos, y su ubicación y relación entre cada espacio. Esto significa que la persona ciega o débil visual, recorra el espacio del refugio o albergue tocando las paredes, los objetos y obstáculos, para tener una idea de la ubicación de las cosas para facilitar su desplazamiento en el refugio.

Es importante mantener el orden general y no tener objetos que obstaculicen los pasillos y espacios comunes, sean éstos para la población general albergada (damnificados) y en los espacios de privacidad para las PcD y PAM.

### **Consideraciones de apoyos adicionales en los programas de Protección Civil**

#### **Valoración:**

La naturaleza y magnitud del desastre, son los factores que determinan las actividades de los servicios médicos y asistenciales, definen el tipo de adaptación y ampliación de un refugio o albergue (naranja, azul o rojo) para las PcD y PAM, las cuales varían de acuerdo a sus limitantes de accesibilidad y los peligros reales o posibles de desplazamiento en los espacios destinados para ellos, la gravedad de las lesiones y enfermedades, el número de damnificados, la edad de los habitantes del refugio y los servicios médicos y asistenciales disponibles. Por ejemplo, un desastre que ha destruido o neutralizado los recursos médicos y de salud en la comunidad, puede generar necesidades muy diferentes de otro que no los haya afectado. Teniendo en consideración lo anterior, la distribución de espacio se define dentro del albergue, los suministros adecuados deben estar con la mayor rapidez posible. Sus cantidades deben bastar para la operación inicial del albergue hasta que puedan obtenerse más.

<b>Apoyos prácticos que ayudan a mejorar la respuesta y atención de las personas con discapacidad, personas adultas mayores y con movilidad limitada en caso de evacuación en un refugio o albergue:</b>	
Evacuación de la persona con discapacidad o persona adulta mayor con limitante Física	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La discapacidad o limitante física puede hacer difícil la movilidad de la persona de diferentes maneras. Por ejemplo, personas que usan la silla de ruedas, pueden tener problemas de maniobrar en espacios estrechos en el refugio o albergue, subir o bajar pendientes, pasar por superficies irregulares, estar en baños y servicios estrechos, peligro de objetos hacinados, pasar escalones o diferencias de desnivel en las entradas de los recintos.</li> <li>- Otras personas con discapacidad física o personas adultas se auxilian con muletas, bastones, o andadores. Tienen dificultades para subir o bajar escalones, pasar por superficies irregulares, o quedarse paradas por un tiempo prolongado.</li> <li>- Dependiendo de la dificultad de la ruta de evacuación, puede ser que necesiten mayor apoyo físico, tales como la pérdida o daño de su ayuda técnica (bastón, andador, silla de ruedas, muletas, etc.)</li> <li>- Dificultad de liberarse si se quedan atrapadas, lo que representa mayor riesgo de lesionarse o de perder la vida. Hay personas con discapacidad o personas adultas mayores con limitantes físicas que tienen dificultades en sus extremidades superiores, lo que dificulta la manipulación de objetos, manijas de puertas, cerraduras, o el traslado de sus pertenencias (documentos personales)</li> <li>- Si la persona utiliza ayudas técnicas para moverse, pero a la hora de evacuar es apoyada por otras personas, hay que llevar las ayudas técnicas durante todo el camino, porque la PcD y PAM necesitan sus medios de apoyo ya que son una extensión de su cuerpo.</li> <li>- Si la persona con discapacidad o persona adulta mayor tienen mucha dificultad, puede ser necesario trasladarla utilizando una camilla o silla de ruedas (la valoración de la utilidad de estos medios dependen del terreno y de sus cambios)</li> <li>- Cuando se ayude a una persona a entrar o salir de una camilla o silla de ruedas, no le presione las piernas, los brazos, sus miembros o pecho, debido a que esto puede causarle una lesión, espasmos dolorosos o bloquear su respiración.</li> </ul>
Evacuación de la persona con discapacidad o persona adulta mayor con limitante Visual	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Una persona con discapacidad visual o persona adulta mayor con baja visión, con un buen entrenamiento en orientación y movilidad, con bastón o perro guía, puede lograr una autonomía independiente en el refugio o albergue.</li> <li>La persona ciega pierde mucha información del entorno, que principalmente es posible captar a través de la vista (la dimensión de espacio, color, cantidad de personas, como van vestidos, de que sexo y estrato social son).</li> <li>- Cuando la persona ciega ha recibido rehabilitación, ha aprendido a utilizar los “sentidos vicariantes” (oído, tacto, olfato, gusto y sentido de percepción de obstáculos) en las actividades de la vida diaria para su manejo personal y social, esto es de gran utilidad al momento de ubicarse en una zona de menor riesgo o circular por una ruta de evacuación al interior del refugio o albergue.</li> <li>- Las personas con discapacidad visual pueden estar expuestas a los riesgos adicionales, debido a la situación de desastre: Los cambios en el entorno físico, dificultan su orientación acostumbrada, es posible que no puedan llegar a las salidas solas.</li> <li>- Los objetos del entorno acostumbrado han podido perderse o cambiar de lugar. Puede perder su ayuda técnica o su mascota guía (bastón blanco, anteojos de protección). Si el personal de compañía de rescate no se identifica con su voz, puede ser, que la persona ciega no le identifique.</li> <li>- Al momento de apoyar, auxiliar o evacuar a una persona con discapacidad visual o persona adulta mayor deben de tomarse en cuenta: Identificarse con la persona ciega diciéndole quién es y para qué está allí, solicitar permiso para ayudarlo, procurar transmitir confianza y calma desde el inicio.</li> <li>- Una persona ciega no necesariamente tiene toda la información de lo que ha sucedido y eso puede causarle confusión y angustia en las personas adultas mayores. Para guiar a la PcD o PAM, pregúntele si quiere ser guiada, ofrézcale su brazo u hombro, así podrá seguirlo y realizar los mismos movimientos que usted, lo que le será imposible si usted lo toma del brazo y lo empuja hacia adelante.</li> <li>- Descríbale verbalmente el entorno en el que se encuentra ubicada y hacia dónde será trasladada, así como durante la trayectoria en el refugio o albergue.</li> <li>- Los obstáculos que se encuentran como objetos, agua, pisos dispares, escaleras, puertas, pasajes estrechos, rampas y otros.</li> </ul>

	<p>- Si hay varias personas ciegas en el mismo lugar (refugio o albergue) y pocas personas para auxiliarlos, deben de garantizar una guía vidente. Pueden organizarse en una fila e indicarles que toquen con su mano el hombro o codo de la persona que tienen delante. Si en una familia por ejemplo hay varios hijos ciegos, esta técnica funciona, y generalmente están acostumbrados a usarla.</p>
Evacuación de la persona con discapacidad o persona adulta mayor con limitante Auditiva	<p><b>Discapacidades sensoriales</b></p> <p>No es muy común, sin embargo, es posible que una persona con discapacidad, tenga dos deficiencias a la vez, de igual manera puede suceder con las personas adultas mayores, pero en menor grado si llega a una discapacidad total.</p> <p>En caso de deficiencia auditiva, hablamos de personas sordas, y personas hipoacúsicas, dependiendo del carácter total o parcial de la deficiencia, y en caso de deficiencia visual hablamos de personas ciegas, o personas deficientes visuales, dependiendo si es total o parcial de la deficiencia. En este caso se habla de sordoceguera.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Esto provoca una dificultad mayor al momento de una emergencia y la comunicación con la persona con discapacidad o persona adulta mayor. Dificultades con el entorno, y dependiendo del grado y tipo de deficiencia, dificultades para percibir de manera global, conocer, ser autónomos y desenvolverse en el entorno.</li> <li>- Con las personas sordociegas, a la hora de evacuación, muchos de los consejos brindados en ocasión de evacuación de personas ciegas y/o sordas, son validas, sin embargo, hay que recordar, que el colectivo de personas sordociegas es muy heterogéneo, ya que la sordoceguera de cada persona, se manifiesta diferente, según la edad de aparición.</li> <li>- Comunicarse, se vuelve esencial a la hora de la emergencia en el recinto.</li> <li>- El uso del sentido del tacto es enormemente importante para las personas sordociegas, requieren de métodos especiales de comunicación que se definen a base de necesidades y capacidades individuales. Muchas se comunican en lengua de señas. Si la persona conserva algo de visión, es importante que la persona que se comunica con la sordociega, se coloque dentro de su campo de visión.</li> <li>- Otras se comunican mediante sistemas alfabéticos, que resultan más fáciles de aprender, como el dactilológico o la escritura en mayúsculas sobre la palma de la mano.</li> <li>- En el sistema de comunicación manual, se trata de expresarnos con nuestras manos con velocidad, iluminación y sistema más adecuados, dejando que la persona con sordoceguera, coloque las suyas sobre las nuestras, si se trata de lengua de señas, o nos da la palma para que podamos deletrear el mensaje que queremos expresar a través del tacto.</li> </ul>
	<p><b>Deficiencias auditivas y del habla:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las personas con discapacidad auditiva y las personas adultas mayores débiles auditivos y del habla, pueden enfrentar situaciones adversas de comunicación con las personas que los apoyen o auxilien. No podrán escuchar y gritar si requiere de apoyo. No escuchará los llamados ni responderá los mismos, pero sí los podrá ver. Es fundamental que las personas responsables en el refugio o albergue tengan a una enfermera o cuidador con el conocimiento para dar instrucciones en lengua de señas mexicana.</li> <li>- La pérdida de audífonos complica la comunicación en la contingencia. Para identificarse y comunicarse con personas sordas y mudas, es recomendable hacer gestos o tocar levemente su brazo, expresarse claramente frente a ellas, articulando bien las palabras, lentamente con un tono de voz normal, para que puedan leer los labios.</li> <li>- Ser expresivo al hablar para que la PcD y PAM puedan entender la seriedad o instrucción en sus gestos, y mantener el contacto visual mientras se conversa. No exagerar. Si no sabe lengua de señas, utilizar señas y gestos comunes para poder transmitir el mensaje de emergencia o evacuación. Evitar los comportamientos autoritarios y amenazantes, porque puede causar reacciones adversas.</li> </ul>
Evacuación de la persona con discapacidad o persona adulta mayor con limitante intelectual	<p>- La discapacidad intelectual se caracteriza por la presencia de limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual de la personas con discapacidad y las personas adultas mayores, están relacionados con la conducta adaptativa (su comunicación, actividades de vida diaria, funcionamiento en la sociedad), en la mayoría de los casos estas personas siempre deben de estar acompañadas por un familiar, amigo, vecino o cuidador.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las causas de disfunción intelectual en las PcD y PAM son muy variables y muchas veces se desconocen, pero a diferencia de la discapacidad psicosocial (mental), aparece desde el nacimiento. Es una condición de vida permanente y hoy en día, hay muchos esfuerzos en buscar las formas de cómo proporcionarle a la persona los apoyos necesarios para que tenga una vida plena.</li> <li>- Las características de una persona con discapacidad intelectual, varían mucho, es decir, que hay personas que pueden expresarse con facilidad y mantener una conversación, y atender orientaciones con mayor facilidad, mientras habrá otros, que tienen procesos de desarrollo lentos. Por lo tanto su comprensión y uso de lenguaje se ven comprometidos y podrían tener dificultades para reconocer orientaciones o normas sociales en un contexto inusual, como estar en un lugar desconocido o al momento de una situación estresante.</li> <li>- El lenguaje que se usé, debe de ser claro y preciso. A veces las personas con discapacidad intelectual y las personas adultas mayores se apoyan de uso de señas o imágenes preestablecidas, más que del lenguaje hablado. Estas personas dependen más de sus familiares; por eso en una situación de desastre hay que apoyarse con un familiar o tener dentro del protocolo de atención de emergencia, a una persona preparada para que les brinde orientación y reconozca a las personas a quienes debe de apoyar por su dificultad de aprendizaje.</li> <li>- Pueden tener dificultades de entender la orientación de evacuación, estresarse, bloquearse o tener reacciones impulsivas, por lo tanto se hace necesario determinar e identificar con anticipación a estas personas para poder orientarlas en el momento preciso, el personal responsable del refugio o albergue deberá de tomar en cuenta: Mostrar respeto por las Personas con discapacidad intelectual y personas adultas mayores teniendo una actitud amigable. Transmitir confianza y calma desde un inicio. Usar un lenguaje sencillo y apoyarse en imágenes, o señas, si es necesario. Siempre será mejor el apoyo que brinden los familiares o personas cercanas que conozcan a la persona.</li> </ul>
<p>Evacuación de la persona con discapacidad o persona adulta mayor con limitante mental</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La discapacidad psicosocial comúnmente conocida como discapacidad mental puede estar asociada a procesos de salud mental, como la depresión, esquizofrenia o la bipolaridad. Los síntomas generalmente se presentan en la adolescencia (no es congénito). Las personas con discapacidad y personas adultas mayores psicosocial enfrentan algunas limitaciones, producto del proceso de salud que atraviesan, pero en realidad la discapacidad la genera el entorno que no les es favorable.</li> <li>- Aún cuando en la mayoría de los casos son personas funcionales, con un comportamiento acorde con las normas establecidas socialmente para la convivencia, el temor, el desconocimiento y la poca información de la sociedad en torno a los síntomas y eventuales “crisis”, provocan rechazo; esto hace que las personas “etiquetadas” con alguna enfermedad mental, tengan que enfrentar posteriormente la estigmatización.</li> <li>- El estigma, produce que el entorno no favorezca la inclusión de las personas con discapacidad psicosocial y las personas adultas mayores con esta disfunción, generando brechas en relación con el resto de la población en los refugios o albergues. Se considera que dentro de las discapacidades, la que más exclusión genera es la psicosocial, por ende, es una población afectada por diversas condiciones de vulnerabilidad, razón por la cual, es importante valorar a estas personas para ubicarlos en el Refugio o albergue que tenga la infraestructura adecuada para el apoyo psicosocial.</li> <li>- El trato a las PcD y PAM es complicada, ya que en la mayoría de los casos, se encuentran con una prescripción de medicamentos inadecuada o el medicamento mal utilizado, que puede afectar los niveles de las personas psicosocial para entender instrucciones, y causar somnolencia o estados anímicos atípicos, por lo que la persona podría aislarse.</li> <li>- Una situación de estrés puede provocar una crisis en la persona con discapacidad y la persona adulta mayor psicosocial, por ello, es extremadamente importante que las personas que evacúan y las que atiendan el albergue, actúen con naturalidad, transmitan tranquilidad e instrucciones claras.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si los responsables de los refugios o albergues asumen una actitud temerosa hacia las personas con discapacidad psicosocial, o mantienen comportamientos que las puedan hacer sentir discriminadas o subestimadas, podrían tener dificultades en lograr una adecuada comunicación con ellas o ellos, ya que puede ser interpretada como amenaza contra la persona, resulta útil tomar en cuenta: Mostrar respeto por la Persona con Discapacidad y Personas Adultas Mayores psicosocial, respetando en la medida de lo posible, su autonomía. Transmitir confianza y calma desde un inicio. Usar un lenguaje sencillo.</li> <li>- Solicitar el apoyo de los familiares o de la persona de confianza de la persona, ya que posiblemente confíe más en ellas. Explicar la situación claramente; ¿Qué es lo que está pasando y lo que hay que hacer? Evitar un comportamiento amenazante o imponente, eso puede causar reacciones adversas.</li> </ul>
Otros grupos en situación de vulnerabilidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En las situaciones de desastres se encontrarán también otros grupos en situación de vulnerabilidad, tales como, mujeres que acaban de dar luz, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, etnias, recién nacidos, personas convalecientes, o recién operadas. Estos grupos merecen una atención especializada por su vulnerabilidad particular. Sin embargo, es necesario aclarar que estos grupos no se consideran como personas con discapacidad o personas adultas mayores, se pueden relacionar como damnificados en general de los refugios o albergues.</li> <li>- Su vulnerabilidad no depende de la deficiencia, sino de una condición de salvaguarda y protección en un recinto y de salud temporal, edad u otro factor. Naturalmente, cualquiera de las personas que pertenecen a estos “otros” grupos en situación de vulnerabilidad deberán tener también toda una infraestructura para cada sector al cuidado.</li> </ul>
	<p>Los albergues son aquellos de carácter temporal que se instalan en situaciones de riesgo, emergencias humanitarias y desastres naturales.</p> <p>Esos albergues no son exclusivos para las personas con discapacidad, pero deben satisfacer las condiciones que garanticen su seguridad y protección.</p> <p>Las condiciones que se deben cumplir en los albergues según su característica serán las que determinen las autoridades en materia de protección civil en la CDMX y, en todo caso, se procurará que cuenten con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Salidas de emergencia y rutas de evacuación señalizadas;</li> <li>- Zonas de menor riesgo adecuadas al tipo de damnificado.</li> <li>- Alarmas de emergencia acústicas y luminosas situadas en lugares visibles y de tránsito común;</li> <li>- Pasillos libres de obstáculos;</li> </ul>



**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIRECTORIO**

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México  
**JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ**

Consejero Jurídico y de Servicios Legales  
**VICENTE LOPANTZI GARCÍA**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos  
**CLAUDIA ANGÉLICA NOGALES GAONA**

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios  
**EDGAR OSORIO PLAZA**

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones  
**RICARDO GARCÍA MONROY**

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios  
**MIGUEL ÁNGEL ROMERO SALAZAR**

**INSERCIONES**

Plana entera.....	\$ 1,924.00
Media plana.....	1,034.50
Un cuarto de plana .....	644.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza.

**Consulta en Internet**  
**[www.consejeria.cdmx.gob.mx](http://www.consejeria.cdmx.gob.mx)**

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.  
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,  
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.  
[www.comisa.cdmx.gob.mx](http://www.comisa.cdmx.gob.mx)